

INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que define el descarte de especies hidrobiológicas y establece medidas de control y sanciones para quienes incurran en esta práctica en las faenas de pesca.

BOLETÍN N° 3.777-03.

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, en primer trámite constitucional, e iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Baldo Prokurica y del ex Senador señor José Ruiz de Giorgio.

A las sesiones en que la Comisión se ocupó de este asunto concurren, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Fernando Flores; de la Subsecretaría de Pesca: el ex Subsecretario, señor Carlos Hernández; el Asesor del Departamento de Pesquerías, señor Mario Acevedo; la Asesora de la División Jurídica, señora Catalina Gallardo; el Asesor de la División Administrativa Pesquera, señor Italo Campodónico; los Asesores, señora Jessica Fuentes y señor Paolo Trevo, y los Abogados señores Andrés Tavolari, Jorge Farías; Darío Rivas, y Luis Carroza; del Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA): la Directora Nacional, señora Inés Montalva, y el Jefe de Fiscalización, señor Alejandro Covarrubias; del Instituto de Fomento Pesquero: La Directora Ejecutiva, señora Vivian Montecino; de la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA): el Gerente General, señor Héctor Bacigalupo, y la Asesora, señora María Alicia Baltierra; de la Dirección del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR): el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente, Capitán de Navío Juan Pablo Heusser, y el Jefe del Departamento de Pesca y Recursos Marinos, señor Rubén Rojas; de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso: los Profesores de la Escuela de Ciencias del Mar, señores René Cerda; Teófilo Melo; José Sepúlveda; Patricio Pavez, y Eduardo Aldunate; de la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH): el Presidente, señor Cosme Caracciolo, y la Periodista, señora Daniela Olivares; de la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH), el

Secretario, señor Humberto Chamorro; de la Asociación de Armadores e Industriales Pesqueros del Norte Grande, I y II Regiones A.G. (ASIPNOR): El Director Técnico, señor José Cañón, y de la Asociación de Industriales Pesqueros de la Región del Bío Bío A.G. (ASIPES): el Presidente, señor Rodrigo Sarquis; el Vicepresidente, señor Alberto Romero y el Gerente General, señor Luis Felipe Moncada.

I. OBJETIVO DEL PROYECTO

Modificar la definición de descarte contenida en la Ley de Pesca, consignándola como la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas; establecer procedimientos para recopilar antecedentes técnicos sobre el descarte; incorporar un dispositivo a bordo de registro de imágenes de las faenas de pesca, y agregar a la legislación pesquera normas para sancionar las infracciones a las disposiciones regulatorias del descarte.

II. CUESTIÓN PREVIA

Hacemos presente que de conformidad con el inciso cuarto del artículo 36 del Reglamento de la Corporación, los Comités autorizaron a esta Comisión para omitir el trámite de primer informe de este proyecto y, en consecuencia, discutirlo en general y en particular.

III. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Prevenimos que el artículo 64 F que el N° 4 del artículo 1° del proyecto propone incluir en la Ley General de Pesca, de aprobarse, debe serlo con rango de ley de quórum calificado por disposición del inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política, pues da el carácter de reservado a las imágenes del dispositivo de registro de imágenes a que se refiere ese precepto.

IV. ANTECEDENTES

4.1. De Derecho

1. Constitución Política, artículos 8° y 19, N° 21.
2. Ley General de Pesca y Acuicultura.

3. Ley N° 19.713, que estableció la medida de administración pesquera denominada “límite máximo de captura por armador”.

4.2. De Hecho

La moción con que se inició el trámite legislativo de esta iniciativa destaca la necesidad de cautelar y recuperar las especies hidrobiológicas susceptibles de operaciones pesqueras, para asegurar su sustentabilidad. Agrega que los mecanismos de asignación de pesca facilitan la práctica perversa del descarte, que consiste en examinar las especies capturadas y seleccionarlas por su tamaño devolviendo al mar, dañadas o muertas, las que tienen menor valor económico, con el consiguiente grave perjuicio para el recurso y su ecosistema.

Considera, también, la moción, para cumplir con la finalidad de preservar las especies hidrobiológicas, las dificultades y costos que trae consigo la presencia de inspectores a bordo de las naves que verifiquen las capturas, como también los buenos resultados de control que ha tenido la aplicación de la ley N° 19.521, que estableció el sistema de posicionamiento satelital para las naves pesqueras.

Concluye la moción invocando la conveniencia de obtener información para controlar la forma cómo se efectúan las operaciones pesqueras mediante percepción remota, dados los bajos costos relativos de la implementación de los dispositivos que se emplean para ese propósito.

V. DEBATE Y APROBACIÓN EN GENERAL DEL PROYECTO

Al iniciarse el estudio de esta iniciativa y dada la complejidad técnica de la materia que regula, la Comisión acordó invitar a representantes del mundo científico vinculado a las ciencias del mar y a personeros del sector institucional y gremial del ámbito pesquero, en este último caso, tanto del sector artesanal como del sector industrial.

En sesión de día 13 de marzo de 2007, la Comisión escuchó al **Gerente de la Sociedad Nacional de Pesca, señor Héctor Bacigalupo**, quien expresó que el descarte es un tema de preocupación mundial que no ha podido ser resuelto por las características que presenta.

Señaló que de acuerdo con un estudio de la FAO del año 2004 (Estado Mundial de la Pesca y la Acuicultura), la tasa mundial de descarte es del 8%, como valor promedio, lo que significa 7,3 millones de

toneladas de productos del mar, considerando los valores medios del período comprendido entre los años 1992 y 2002. Esta cifra actualizó anteriores estudios que la misma institución realizó entre los años 1994 y 1998, que fijaban el descarte en volúmenes de 27 millones y 19 millones de toneladas, respectivamente.

La misma FAO, explicó, expresa que además de las mejoras metodológicas en el sistema de estimación, ha existido una reducción del descarte debido, principalmente, a dos factores:

a) La utilización de artes de pesca más selectivos y la introducción de reglamentos sobre capturas incidentales.

b) La mayor retención de las capturas incidentales que antes se descartaban para ser utilizadas en el consumo humano y animal, lo que ha sido consecuencia de la mejora de las tecnologías y del desarrollo de los mercados.

Enseguida, observó que ha de considerarse que estos valores promedio difieren según sea el área de pesca e, incluso, el tipo de arte y pesquería de que se trate. Los mayores descartes que involucran un 40% del tonelaje total se producen en dos áreas del hemisferio norte: Atlántico Noreste (área FAO 27), y Pacífico Noroeste (área FAO 61).

En este contexto, destacó que en el área donde se encuentran las pesquerías chilenas, correspondiente al Area FAO 87 - Pacífico Sudeste- la tasa de descarte es de solo un 3,5%.

A continuación, manifestó que en el análisis por pesquería que presenta la FAO, la mayor tasa de descarte se produce en las pesquerías de crustáceos con redes de arrastre. Las pesquerías similares a las nacionales (demersales y cerco pelágicos), presentan tasas más bajas, del orden del 10% y 5%, a nivel mundial comparado.

Enseguida, expresó que el descarte y las capturas incidentales constituyen un tema de alta complejidad, que ha requerido la atención mundial durante los últimos años, existiendo consenso en que su tratamiento debe ser abordado bajo un enfoque ecosistémico. En este sentido, manifestó que para el adecuado manejo de este asunto, se debe tener presente:

a) Establecer adecuadamente los conceptos y criterios con que se enfrentará y administrará el descarte y las capturas incidentales. A modo de ejemplo, recordó que la FAO ha señalado que el descarte es visto como un desperdicio. Sin embargo, una de las opciones que ha permitido su disminución a nivel mundial ha sido, precisamente, cambiar este enfoque y darle un uso comercial a algunas de estas capturas;

b) Integrar las variables sociales, biológicas y económicas, conciliando estos aspectos mientras se limita o previenen los descartes;

c) Evaluar el impacto de los descartes sobre la ecología marina;

d) Poner especial atención sobre los avances tecnológicos que permiten mejorar la selectividad de los artes de pesca, y

e) Incorporar variables económicas y sociales, considerando, por ejemplo, que en general se debe buscar la rentabilidad en la utilización de especies de bajo valor, sea por la vía de la transformación o del valor agregado, soluciones que tienen efecto sobre el empleo o beneficio de pescadores y tripulantes.

Destacó que uno de los aspectos de mayor complejidad son los denominados “descartes buenos”, constituidos por situaciones en las que los recursos incidentales capturados sobreviven, pudiendo significar una contribución a la sustentabilidad, y que se manifiestan en las siguientes especies:

- Aquellas con alta probabilidad de sobrevivir (jaibas, estrellas);
- Aquellas que no constituyen el objetivo principal y son liberadas (tiburones, rayas, pez espada, tortugas, delfines);
- Las hembras portadoras de huevos (langostas, jaibas, centollas), y
- Los pelágicos pequeños liberados sin stress (alta tasa sobrevivencia).

Observó que con la actual Ley General de Pesca no es posible fomentar el “descarte bueno”, debido a que se estaría incurriendo en la conducta constitutiva de descarte. Recordó que Chile mantiene un programa de cooperación para la liberación de tortugas en pesquerías de palangre, que ha involucrado, entre otras, actividades de capacitación a tripulaciones y folletos de instrucción y difusión, lo cual, de acuerdo a la actual definición, no podría realizarse debido a que se estaría incurriendo en “descarte de tortugas”.

En síntesis, precisó que la experiencia internacional indica que las alternativas más efectivas y eficientes son los avances tecnológicos en el diseño de los artes y aparejos de pesca, por cuanto permiten en altos porcentajes, e incluso en su totalidad, el escape de los ejemplares no deseados, vivos y sin stress. Enseguida, expresó que en Chile la industria ha apoyado, a través del Fondo de Investigación Pesquera, proyectos en el área de desarrollo tecnológico de dispositivos de escape en pesquerías de crustáceos y de mallas cuadradas para la merluza. La

Universidad Católica de Valparaíso ha ejecutado 5 proyectos de este tipo desde el año 2001 hasta esta fecha.

Por las razones expuestas, señaló que la industria encuentra necesario regular siguiendo el modelo propuesto por la FAO, considerando bases técnicas y jurídicas e implementando un plan de manejo regido por un Código de Buenas Prácticas, a través de un trabajo en que participen tanto el sector público como el privado.

Respecto del proyecto de ley que actualmente se encuentra en debate, formuló los siguientes comentarios:

1) En cuanto a la definición.

Cualquier regulación sobre el descarte debe centrarse, sustancialmente, en su definición y no incurrir en las imprecisiones, como que cualquier especie hidrobiológica que se arroje al mar se considera descarte. Expresó que el proyecto de ley avanza en este sentido, conceptualizando al descarte sólo como la devolución al mar de especies que, habiendo sido capturadas, hayan sufrido un daño irreversible o muerte.

En consecuencia, sugirió que el proyecto de ley considere una definición amplia y de carácter flexible, con el objeto de que se puedan tener a la vista todos los elementos técnicos necesarios para determinar si una conducta es o no descarte.

2) En cuanto a la regulación de los métodos o artes de pesca.

Se introduce por el artículo 4° del proyecto una regulación consistente en que los artes de pesca deberán ser selectivos, de acuerdo a la regulación que se establezca por una norma de carácter reglamentaria. Dicha regulación, afirmó, es absolutamente innecesaria, debido a que la autoridad pesquera cuenta con las facultades necesarias para regular los artes y aparejos de pesca en su más amplio sentido.

3) Sobre los medios para el control o vigilancia.

El proyecto de ley establece la obligación de los armadores nacionales de llevar una cámara a bordo de la embarcación con el fin de registrar imágenes en tiempo real de la operación pesquera. A este respecto, expresó que la propuesta, además de ser contraria al secreto industrial, atenta en contra de las normas que la propia autoridad pesquera ha tratado de implementar.

A mayor abundamiento, manifestó que la imposición de cámaras para la grabación de la operación pesquera es inviable, debido a que:

- Se viola el secreto industrial;
- El costo es improcedente para el Estado chileno, que, de acuerdo a las estimaciones del Servicio Nacional de Pesca, sería de US\$ 20 millones;
- La poca eficacia de dicho sistema, pues la información entregada por la cámara a bordo sería ampliamente discutida por constituir una información parcial que no entrega certeza respecto de si las especies han sufrido daño irreversible o muerte

4) En cuanto al valor probatorio.

Manifestó que la condición de plena prueba que se otorga a las imágenes de las cámaras es perjudicial, puesto que éstas no serán capaces de distinguir un probable elemento central del tipo infraccional, cual es la determinación de si las especies fueron devueltas al mar vivas o muertas, o aún si ellas fueron devueltas con daño irreparable.

Una situación como esta, continuó, no debe constituir plena prueba, pues atenta en contra del debido proceso, ya que el armador queda en una situación de indefensión ante un instrumento que sólo entrega una imagen que, en sí misma, no es capaz de probar el elemento esencial del supuesto tipo infraccional.

5) Otras consideraciones.

a) Acciones cooperativas entre el armador y la autoridad administrativa.

Manifestó que la flota pesquera industrial llevó a cabo diversos estudios sobre la incorporación de adelantos tecnológicos en el diseño de sus redes de pesca, específicamente en las pesquerías orientadas a la extracción de crustáceos y merluzas, lo que han servido de antecedente técnico para la regulación de artes y aparejos de pesca, como es la de la Resolución N° 2.808, de 2005, mediante la cual se exige el uso de mallas cuadradas. Esta medida resulta, a su juicio, mucho más idónea que cualquiera otra de carácter coercitivo, pues compromete al actor a un cambio de actitud y a un compromiso con el desarrollo sustentable de la biomasa.

b) Fijar las bases para el establecimiento de un Código de Buenas Prácticas.

En la medida en que se realicen acciones conjuntas entre los armadores y la autoridad administrativa, existirá un mayor conocimiento de la realidad operacional pesquera, permitiendo a la autoridad

administrativa contar con mayor información al momento de ejercer su función reguladora.

- - -

En sesión de 13 de marzo de 2007, se refirió al proyecto de ley que regula el descarte, **la Directora del Servicio Nacional de Pesca, señora Inés Montalva**, cuya exposición transcribimos a continuación:

“1. ANTECEDENTES GENERALES

El descarte es una práctica que consiste en devolver al mar una parte de la captura, por variadas razones, ya sea económicas, normativas u operacionales.

Esta práctica es combatida debido a que se considera un desaprovechamiento de recursos, un daño a las poblaciones (en función de su magnitud) y una subestimación de la captura (si no se declara).

Desde comienzos de la década de 1970, diversos países (particularmente de Europa y Norteamérica) comenzaron a hacer esfuerzos por reducir los descartes; en primera instancia estos esfuerzos se orientaron al cierre o veda de zonas y períodos donde y cuando se verificaba la incidencia de ejemplares pequeños. Estos esfuerzos, mas adelante, fueron complementados por modificaciones a los artes y aparejos de pesca, las que actualmente siguen desarrollándose y aplicándose.

Este es un tema extensamente abordado a nivel internacional, tanto en organizaciones regionales de pesca, como FAO, así como en múltiples foros sobre temas ambientales.

La situación actual indica que el descarte es un problema que puede ser reducido significativamente en algunas pesquerías, pero en ningún caso eliminado en su totalidad; por esta razón, la tendencia es a enfrentarlo desde distintas dimensiones, particularmente con mejoras tecnológicas, fomento de conductas responsables y mejor aprovechamiento económico.

La FAO ha elaborado varios documentos técnicos que hacen ver que el descarte es una práctica que se caracteriza por ser: a) histórica, b) generalizada, especialmente en pesquerías de arrastre de crustáceos, c) de múltiples causas, d) de alto costo, y e) casi imposible de eliminar en un 100%. Sobre esta base, recomienda a los Estados enfrentar el descarte a partir de los siguientes pasos:

- Conocer lo mejor posible los niveles de descarte para el conjunto del sector pesquero.
- Comprender las causas de cada tipo de descarte.
- Elaborar un plan de acción para reducirlo.

2. EL DESCARTE EN CHILE

De acuerdo a lo consignado en un informe de SUBPESCA del año 2005, la situación en Chile puede ser caracterizada de la siguiente manera:

El descarte, como ha ocurrido en la historia del mundo, probablemente es de larga data, aun cuando los hechos documentados y relevantes son recientes.

Los primeros eventos significativos de descartes, probablemente comenzaron en la década de 1960 en pesquería de crustáceos demersales, particularmente en la de camarón nailon. Esta pesquería se desarrolla con red de arrastre pegada al fondo marino, y por este hecho captura y retiene una variedad de especies de escaso o ningún valor comercial que son devueltas al mar. En esta misma pesquería, actualmente se conoce la existencia de descartes de ejemplares pequeños de la especie objetivo, con el fin de llevar a la planta ejemplares que cumplan con los requerimientos de calibre. Este hecho es comúnmente denominado como hacer “piano” en cubierta.

Otro evento de descarte ampliamente conocido se asocia a las pesquerías cuando comienzan a ser reguladas con la imposición de un tamaño mínimo de captura. En este caso, si las tecnologías o las operaciones en áreas distintas no son suficientes para evitar tales capturas, cierto porcentaje de la captura por debajo de este tamaño es descartado para evitar la aplicación de sanciones.

Otro incentivo para el descarte es de tipo comercial. Así por ejemplo, se prefieren tamaños a los que se asocia una mayor rentabilidad tales como mejores rendimientos, calidades de producto final y características que se adecuan a los requerimientos del consumidor. Suele ocurrir que el descarte de ejemplares inferiores a la talla comercial se produce generalmente en el “parque de pesca” por los tripulantes, que botan los ejemplares pequeños a un tubo que se denomina “chute”, y que expulsa los pescados hacia el mar. Adicionalmente, se pueden producir descartes masivos cuando el nivel de captura es muy alto, y la acumulación de la misma en los pozos de acopio del parque de pesca produce deterioros en la calidad de la carne de los pescados. Este descarte se efectúa en forma casi automática, abriendo las compuertas de los pozos de acopio, permitiendo que la captura entre a una cinta que la transporta hasta otra compuerta, y de ahí al “chute”.

Por otra parte, en pesquerías artesanales de peces demersales con espinel (merluza del sur por ejemplo), es habitual que los pescadores efectúen descartes. En esta pesquería artesanal se descarta porque los pescadores tienen una cuota limitada y un tamaño mínimo comercial (cerca de 62 cm; el tamaño legal es 60 cm). Siendo esta la situación, los pescadores tratan de desembarcar la totalidad de su cuota con solamente especies “comerciales”, y el resto “no-comercial” es descartado directamente al mar o comercializado sin declarar (sub-reporte). En esta misma pesquería, también es frecuente el descarte de las especies que no son objetivo, como la merluza de cola y merluza común, debido a que tienen un menor precio que la especie principal, o simplemente los pescadores no disponen de permisos sobre estas otras especies. Un proyecto del Fondo de Investigación Pesquera ha estimado que el descarte en esta pesquería alcanzaría niveles de entre 8,5% y 37,5%, aun cuando se hace la salvedad de que esto correspondería a sub-reporte y no a descarte, lo que de todas formas constituye una fuente de mortalidad no determinada.

Otras pesquerías artesanales presentan la práctica del descarte, como es el caso de las que tienen talla legal mínima o algún tipo de regulación que incentiva a los pescadores a devolver el recurso al mar. Dentro de éstas se puede contar la pesquería de la langosta de Juan Fernández, las pesquerías de jaibas y las de algunos moluscos. En general el daño provocado por esta práctica en estas pesquerías es mínimo.

Es por ello que se requiere catalogar esta práctica en las distintas pesquerías e identificar aquellas que generan efectos perjudiciales para formular alternativas que permitan reducirla.

Los intentos institucionales y privados por disminuir el descarte, siendo incipientes, son reales y concretos; así por ejemplo, existe imposición de tamaños mínimos de malla desde hace más de 20 años; las regulaciones relativas a fauna acompañante y artes de pesca se han implementado en forma relativamente masiva, desde hace 4 años a la fecha y se encuentra en su fase de desarrollo e implementación el Plan de Acción Nacional de Tiburones y el de Aves Marinas.

Un gran esfuerzo, aunque aún no suficiente, se ha hecho en el campo de la investigación. Se han financiado diversos estudios por parte del FIP orientados a evaluar y buscar medidas de solución. Algunos estudios hasta la fecha desarrollados o aprobados, por cerca de UF 28.373, en relación a fauna acompañante, descarte y captura incidental son:

- Selectividad de redes de arrastre en pesquería de merluza común (FIP 96-25)
- Biomasa estacional de merluza común – Descarte en las faenas de pesca (FIP 96-33)

- Selectividad de redes de arrastre en la pesquería de camarón nailon (FIP 99-17)
- Diseño y aplicación de dispositivos selectivos en pesquerías de crustáceos demersales (FIP 2001-23)
- Interacción de la pesquería de bacalao de profundidad con mamíferos y aves marinas (FIP 2001-31)
- Selectividad en la pesquería artesanal (espindel) de merluza del sur (FIP 2002-08)
- Plan de acción para mitigar efectos de la pesca de palangre sobre aves marinas (FIP 2003-21)
- Interferencia de mamíferos marinos con actividades pesqueras (FIP 2003-32)

Por el lado de la empresa privada, y debido a los altos costos de esta práctica, se han hecho esfuerzos orientados principalmente a la implementación de mejoras tecnológicas en dispositivos de detección: ecosondas, sonares y “ojos de red”. Al mismo tiempo, en los últimos 4 años han comenzado a implementarse mejoras en los artes de pesca, como aumento de tamaños de malla y mallas cuadradas, que facilitan el escape de ejemplares pequeños.”

En el mismo documento, y para el caso de las principales pesquerías de arrastre, se han identificado las siguientes causas principales del descarte:

Pesquería de arrastre de crustáceos:
 - Ejemplares de bajo valor comercial
 - Cumplimiento de cuotas (Como especie objetivo y fauna acompañante)
 - No contar con autorización de pesca

Merluza común:
 - Ejemplares de bajo valor comercial
 - Malas condiciones de calidad de la pesca
 Demersal Sur Austral:
 - Ejemplares de bajo valor comercial
 - Vedas no simultáneas
 - Distribución de cuotas entre armadores (exceso sobre cuota)
 - Limitaciones operacionales

Asimismo, en relación con las causas del descarte en dicho documento se señala que “se definen convencionalmente, los siguientes tipos de descarte:

DESCARTE SELECTIVO: es la práctica de desechar al mar especies capturadas, motivada por el escaso o nulo

beneficio económico asociado a su aprovechamiento comercial, en comparación con otras.

DESCARTE INDUCIDO: es la práctica de desechar al mar especies capturadas debido a razones que se fundan en la existencia de normativa pesquera, ej.: exceder la cuota fijada, pescar ejemplares bajo una talla mínima legal, pescar especies sujetas a veda, entre otras.

DESCARTE POR PROCESO: Es la práctica de desechar al mar especies capturadas debido a razones asociadas a limitaciones de la nave (capacidad de bodega, capacidad de proceso, duración del viaje de pesca, entre las principales).”

3. COMO REDUCIR EL DESCARTE

Se debe considerar que lo que se busca es modificar una conducta histórica, que suele ser apreciada por los propios pescadores industriales y artesanales como “normal”, pues en menor o mayor medida esta práctica ha sido habitual, debido principalmente, a los incentivos económicos para maximizar los ingresos que se generan en un viaje de pesca.

El descarte no es factible de eliminar en un 100%, por lo tanto, el objetivo de cualquier propuesta debe tender a que esta práctica se reduzca lo máximo posible (mitigación) dentro de un marco de sustentabilidad de las pesquerías y su medio ambiente. Dado que la administración de las pesquerías se sustenta en la adopción de medidas con efectos restrictivos (cuota, vedas, talla mínima, características artes de pesca, entre otros), algunas de los cuales generan incentivos al descarte, la orientación de los programas de mitigación deben considerar tales elementos.

Asimismo, cualquier medida que se adopte en pro de la eficacia de una regulación del descarte debe considerar los siguientes temas:

- Almacenamiento de las especies sin interés comercial.
- Destino de las capturas que actualmente se descartan
- Evaluar el impacto económico para los armadores (industriales y artesanales).

Es necesario, además, contemplar consideraciones especiales para el caso particular del descarte dentro de los sistemas de cuotas individuales de captura. La experiencia en Nueva Zelanda y Australia demuestra que el uso de mecanismos orientados a cubrir las diferencias entre cuotas y capturas han sido muy eficaces. Así, en

Australia la autoridad de Gestión de Pesquerías “Australian Fisheries Management Authority” (AFMA) informa a los pescadores cuando se han excedido un 20% de su cuota. De allí tienen un plazo para ajustarlas por la vía de comprar derechos a otros pescadores que no han capturado. Además, los pescadores están autorizados a trasladar al próximo año las sobre y sub-capturas de hasta 20% de los derechos de cuota que poseen. Esta posibilidad les entregan la ventaja económica de planificar sus operaciones para cumplir con las actuales o futuras condiciones del mercado, al tiempo que ofrece a los pescadores una alternativa para evitar descartar especies que son abundantes en relación a sus cuotas. Estas alternativas orientadas a reducir el descarte por exceso de cuotas, dentro de los sistemas de cuotas individuales, han sido muy eficaces.

Un plan de acción debe tener como objetivo desalentar esta práctica a partir de incentivos correctos a todos los actores del sistema extractivo y de proceso: armadores, patrones, tripulantes y trabajadores de planta, entre los principales. Para ello, un factor relevante es la participación de los propios actores en el plan que se determine.

Debido a las múltiples causas del descarte, esta práctica se debe enfrentar a partir de un plan de acción que aborde de manera integral el problema, lo que involucra, a lo menos, a las siguientes áreas: Ámbito Legal, Normativo, de la Investigación, y de la Fiscalización, para lo cual es imprescindible una efectiva coordinación sectorial.

Siguiendo las recomendaciones de FAO, nuestro país cuenta actualmente con un programa de seguimiento de las pesquería y observadores a bordo, a cargo de IFOP a través del cual se podría información sobre el descarte, a partir de la cual se debiera elaborar e implementar un plan de acción para reducirlo de manera eficaz y eficiente, teniendo en consideración, cómo lo demuestra la experiencia internacional, que el descarte no es posible eliminarlo en un 100%.

Sobre la base de lo señalado anteriormente en nuestro país se puede elaborar un plan de acción de mediano plazo para reducir esta práctica. Al respecto, se describe a continuación un conjunto de medidas:

En el ámbito legal:

- Introducir cambios legales en cuanto a la definición del descarte, de manera de permitir devolver al mar ejemplares vivos (ej. tortugas), y determinadas especies cuya captura sea inevitable pero que no tengan valor comercial.

Dentro de las especies factibles de devolver al mar no podrán estar aquellas que se encuentran en los regímenes de plena

explotación, recuperación o desarrollo incipiente, así como las que se encuentren con el acceso transitoriamente suspendido en el Registro Artesanal.

- Dotar a la autoridad de la facultad para prohibir el uso de máquinas que tengan la finalidad de triturar la pesca a bordo, pues su uso permite una posible práctica encubierta de descarte.

En el ámbito normativo:

- Evaluar cambios en el diseño de la normativa en el sentido de incorporar de mejor manera la escala espacial de situaciones que generan descarte, por ejemplo sustituyendo, cuando sea posible, las tallas mínimas por el cierre temporal de áreas donde predominen ejemplares juveniles. La adopción de este tipo de normas permitirá reducir las actividades en las zonas y los periodos más desfavorables en términos de descartes
- Intensificar las regulaciones de las artes y aparejos de pesca para aumentar su selectividad
- Considerar las estimaciones del descarte, por pesquería, para efectos de su administración (fijación de cuotas).

En el ámbito de la investigación:

- El Fondo de Investigación Pesquera ha desarrollado valiosos estudios que debieran estar próximos a concluir, para evaluar un cambio en el diseño de las redes de arrastre en pesquerías de crustáceos, de manera de aumentar su selectividad.

Esta línea de investigación debiera fomentarse para evaluar la factibilidad de introducir propuestas tecnológicas en las artes de pesca que permitan una mayor selectividad en cuanto al tipo y tamaño de las especies.

- Desarrollo de estudios para identificar fórmulas de aumentar el valor a especies que componen fauna acompañante. Algunas especies podrían beneficiarse de nuevos métodos de transformación y de canales de comercialización más eficaces. Cualquier medida en este sentido debe implicar un aspecto científico y técnico, pero también análisis económicos y estrecha colaboración con las empresas del sector.
- Mantener un monitoreo permanente de esta práctica a través del embarque de observadores a bordo, para efectos de registrar

estimaciones del descarte, tanto en pesquerías artesanales como industriales.

- Monitorear las áreas en las que se establezcan vedas (para proteger juveniles) con el propósito de determinar su posible apertura si se detecta un cambio de su condición.
- Propiciar el estudio de aplicación de nuevas tecnologías, en el ámbito de la observación, registro, almacenamiento y transmisión, para detectar el descarte a distancia, en una perspectiva de prevenir las acciones de descarte. Lo anterior, para identificar aspectos operativos por tipo de flota, costos y ajustes normativos necesarios para su implementación.

En el ámbito de la fiscalización:

El descarte como acción se desarrolla una vez concluido un lance de pesca, lo que determina que su vigilancia solo podría efectuarse de dos maneras: En forma directa a través de funcionarios fiscalizadores a bordo, y en forma indirecta a través de la vigilancia remota por medio de cámaras. Consecuente con lo anterior, cualquier estrategia de vigilancia que se adopte debe hacerse integrando a los armadores, pues de lo contrario será muy difícil lograr el objetivo propuesto.

4.1. Fiscalizadores a bordo

Esta alternativa consiste en incorporar en cada nave a un funcionario con facultades fiscalizadoras y con el carácter de ministro de fe. Sin embargo, esta opción presenta como uno de sus principales problemas el tipo de relación que el fiscalizador establezca con la tripulación que puede atentar contra la integridad y objetividad que el funcionario debe tener. Además, en algunas pesquerías deberían embarcarse dos personas para observar la totalidad de los lances de pesca, con perjuicio de los costos asociados a la implementación de este tipo de vigilancia.

Si se considera solo la flota industrial, actualmente operan en torno a las 220 embarcaciones (con un promedio de 120 naves por día en zona de pesca), con un régimen de trabajo promedio de 224 días al año, lo que hace necesario contar con una dotación de funcionarios, exclusivos para esta gestión, de a lo menos 100 personas, es decir, uno cada 2.5 naves. El costo de este programa se ha calculado en 2.000 millones de pesos, equivalente a un aumento de casi un 50% del actual presupuesto anual del Servicio y un aumento de un 33% de la dotación de personal, para el control de una de las 148 medidas de administración.

El cálculo anterior no considera la flota artesanal de mayor tamaño, mas de 15 metros de eslora, en donde se aplicaría la fiscalización directa. Cabe señalar que este tipo de fiscalización no podría desarrollarse en embarcaciones de menor tamaño, en especial por disponibilidad de habitabilidad en ella.

Visto lo anterior, es indispensable la definición de una estrategia de embarque de funcionarios a bordo de las naves para prevenir el descarte, en el sentido de focalizar esta iniciativa en aquellas flotas donde la actividad de descarte es evidente, habida consideración del impacto de la acción, la frecuencia de ocurrencia, el régimen operacional y habitabilidad para acceder a los embarques.

A modo de ejemplo, y para representar los costos asociados a un programa de fiscalización del descarte con personal a bordo, se estima que para cubrir la operación de la flota de 39 naves que operan en las pesquerías demersales de merluza (merluza común y merluza del sur), se requeriría de unos \$ 176.000.000. Lo anterior, por cuanto es necesario contratar al menos 36 personas, que con un sueldo valorizado en \$ 350.000 mensuales se debería disponer de unos 151 millones de pesos anuales, además de equipamiento de seguridad (\$ 60.000 por persona o \$ 7.200.000.- anuales) y gastos de administración y traslados de estos funcionarios (\$ 18.000.000.-) aproximadamente.

4.2. Vigilancia remota

Una forma indirecta de vigilancia es mediante el uso de sistema remoto de observación. El uso de cámaras de video, almacenamiento de imágenes y transmisión a tierra de estas imágenes presenta una amplia variedad de opciones de cómo aplicar este sistema de vigilancia, pudiendo ser un sistema que transmita en tiempo real las imágenes que se captan de la actividad que ocurre a bordo, hasta la grabación en sistema ad-hoc a bordo de la naves y posterior retiro de estos sistemas para su análisis por expertos.

Dirimir cuál es la mejor opción requiere de la realización de debidos estudios que permitan cuantificar costos asociados, efectividad del método e identificación de aspectos operacionales no contemplados en el desarrollo teórico de un plan de vigilancia con cámara y de esta manera definir una o mas estrategias de aplicación, tales como su implementación en toda la flota o parte de ella, uso con carácter disuasivo o punitivo, análisis de las imágenes al azar o del total de ellas, entre otras.

En todo caso, un sistema a bordo con la posibilidad de transmitir a tierra estas imágenes es técnicamente factible, pero tiene asociado costos que dependerán de la vía de transmisión. Si es vía satelital, estos costos estarán asociados al peso en byte de la imagen y

fácilmente pueden llegar a unos US\$ 4.- cada una de ellas. Para una observación de actividad de descarte, se requiere una filmación no inferior a 15 minutos, lo que podría significar una cantidad de 150 imágenes, lo que implicaría un costo de US\$ 600 por inspección y si se considera que se registran 30.000 lances por año como mínimo, el costo anual podría alcanzar los US\$ 18 millones.

Si la transmisión es por ondas de radiocomunicación, el valor dependerá de la infraestructura en tierra para la recepción de imágenes, de los cuales no se tienen valor de referencia.

Si el rescate de las imágenes se produce cuando la nave llega a puerto, no habrá costos de transmisión, pero se requiere mucho personal para la recolección de los discos de almacenamiento de las imágenes y luego para su análisis lance por lance.

Consecuente con lo antes expuesto, la implementación de un sistema de observación remota requiere necesariamente la definición de aspecto tales como:

- a. Desarrollar una investigación integral de los diferentes sistemas disponibles en el mercado y determina los costos asociados a la aplicación del sistema.
- b. Determinar el responsable de los costos de inversión,
- c. Determinar el responsable de los costos de transmisión,
- d. Determinar el responsable de los costos de operación y análisis de la información.
- e. Definir e implementar la institución del Estado responsable de su administración, control y aplicación
- f. Establecer por ley el valor de plena prueba de las imágenes recolectadas

En la actualidad existen sistemas de fotografía satelital que dan cuenta de un momento o situación puntual y que sólo entregan la posición de la nave, cuyo costo, por imagen, fluctúa entre US\$ 1.000 y US\$ 1.500, dependiendo de la cantidad de kilómetros observados.

Respecto de la inversión en equipos a bordo de las naves el valor estimado es alrededor de US\$ 8.000 por nave y la implementación de un centro de análisis es de US\$ 40.000 en hardware y US\$ 60.000 en software.”.

- - -

En sesión del día 20 de marzo de 2007, la Comisión escuchó al **Presidente de la Confederación de Pescadores**

Artesanales de Chile, señor Cosme Caracciolo, quien recordó que, al momento de discutirse las reformas legislativas al sistema de administración pesquera, hizo presente que el método de agrupación en cuotas individuales provocaría efectos negativos para los recursos pesqueros. A este respecto, señaló que en el año 2000 se llevó a cabo un estudio en el que se concluyó que éste no era un medio de administración pesquera, sino uno de administración económica, en que las cuotas individuales constituyen, según dijo, una mera asignación.

El mismo estudio, continuó, dejó constancia de que los límites máximos de captura motiva a los actores del sector para que declaren menos de lo que efectivamente capturan. Respecto de este punto, indicó que las flotas industriales tienden a desechar las especies de menor tamaño, lo que constituye un descarte por causa del precio de la especie capturada, precisando que hay pesquerías en que las especies asociadas no cuentan con un valor comercial atractivo, por lo que no se transan en el mercado y, por lo tanto, se desechan.

Señaló que las mencionadas cuotas individuales de captura han sido uno de los principales motivos del descarte. En atención a ello, manifestó que el sistema que operaba antiguamente (cuotas globales de captura) tenía efectos negativos desde el punto de vista económico, pero positivos para la protección de los recursos pesqueros. Recordó que, en dicho sistema, las flotas industriales pescaban rápidamente en un periodo de dos días, por lo que durante el resto del mes las pesquerías podían reproducirse y llevar adelante sus ciclos con tranquilidad, a diferencia de lo que ocurre hoy con las cuotas individuales, en que las embarcaciones trabajan durante todo el mes, sin pausa, entregándoles la posibilidad de seleccionar y descartar las especies que tengan un menor valor, puesto que los industriales, según dijo, no completan la cuota con peces bajo la talla mínima.

En razón de lo expuesto, indicó que las causas del descarte se encuentran en las medidas de administración, y más precisamente, en la talla mínima que lo incentiva. A mayor abundamiento, recordó que en el período 2000–2001 la cantidad de merluza disponible ascendía a 1.500.000 de toneladas. Una vez aplicados los límites máximos de captura, esas cifras descendieron a 224.000 toneladas. Por estas razones, continuó, en Chile el recurso de la merluza se encuentra agotado y, por ende, un amplio sector de la economía nacional está colapsado.

Como medios para eliminar el descarte, señaló que existen dos opciones: a) no pescar, lo que es inviable, y b) contar con observadores científicos a bordo de las naves.

También sugirió otras medidas tales como las vedas biológicas y la disminución del esfuerzo de pesca, particularmente en

el uso de algunos artes de pesca como el arrastre. Precisó que estas medidas se ejercitaron durante 40 días entre las Regiones V y VIII, con resultados positivos en la recuperación de las caletas de la macrozona, específicamente en lo que se refiere a los efectos sociales de la pesca artesanal.

Expresó que es importante estudiar los mecanismos necesarios para la utilización de especies descartadas, tal como ocurre con los pescadores artesanales que han implementado sistemas de congeladores para la fauna acompañante de la albacora (pez espada, atunes y tiburones), pudiendo ser desembarcada y utilizada en tierra, lo que encuentra trabas en la legislación chilena, que prohíbe los buques factoría.

Finalmente, manifestó estar de acuerdo con la idea de legislar sobre la materia, aunque es necesario estudiar otros mecanismos que vayan en la dirección de solucionar los problemas que hoy aquejan al sector, como es el caso del actual sistema de administración pesquera.

- - -

A continuación, la Comisión atendió la exposición del **Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Capitán de Navío señor Juan Pablo Heusser.**

El señor Heusser expresó que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante estima pertinente legislar sobre el descarte, ya que constituye un problema real de las pesquerías nacionales que afecta la sustentabilidad y buena administración de los recursos pesqueros. Sin embargo, continuó, la autoridad marítima no cuenta con antecedentes concretos o denuncias formales con los que se pueda aportar al dimensionamiento de este fenómeno. Sin perjuicio de lo anterior, señaló que el descarte se puede producir en las operaciones pesqueras cuando:

- Existe presencia de fauna acompañante sin valor comercial.
- Alto porcentaje de especies objetivo bajo talla mínima legal.
- Capturas por sobre la cuota o faena de plazo.

Ante tal situación y con el propósito de evitar infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, los capitanes de naves pesqueras se ven obligados a desechar parte de su captura.

A propósito del proyecto de ley, indicó que las modificaciones contenidas en el artículo 4º merecen los siguientes comentarios, específicamente el artículo 64 E propuesto:

a) Respecto de la frase “sujeto a las mismas normas”: la obligación de contar con el sistema propuesto podría ser evaluada para aquellas pesquerías donde se prevé exista descarte, y no para todas las naves industriales nacionales, como en el caso del Sistema de Posicionamiento Automático.

b) Acerca de la expresión “llevar un registro”: no se especifica el tipo de registro (escrito, fílmico, fotográfico, etc.), de la transmisión de imágenes, y tampoco queda claro como se relacionaría con la actual tecnología del Sistema de Posicionamiento Automático.

c) Sobre la “transmisión de imágenes a tiempo real”: actualmente existe tecnología que permite la transmisión de imágenes, en tiempo real, vía comunicación satelital o radial. Preciso que este sistema requiere de la implementación de centros de recepción y monitoreo de imágenes, adquisición de software y hardware, lo que implica calificar al personal para operar el sistema y en el análisis de imágenes. Sobre el particular, preciso que en un análisis preliminar, el control en tiempo real significaría estar monitoreando un promedio de 120 naves industriales diariamente (con excepción de enero y febrero), lo que requerirá de mayor cantidad de personal que el Sistema de Posicionamiento Automático.

d) Respecto de “discriminar el tamaño de las especies”: indicó que la actual tecnología de manejo y resolución de imágenes no permite discriminar el tamaño de los individuos, complicando la configuración de la falta, que en este caso estaría relacionada con el tamaño (talla mínima) y no con la acción de descartar. Conforme a ello, estimó que el registro de imágenes podría dirigirse a la actividad que efectivamente evidencie acciones de descarte.

Finalmente, y a modo de conclusión, manifestó que:

a) No es conveniente fijar la obligatoriedad del sistema de transmisión de imágenes en tiempo real, sino solamente en las pesquerías o sistemas de pesca en el cual existan evidencias de descarte.

b) Reevaluar la forma en que se determinará el descarte como infracción, considerando que la redacción del proyecto se refiere de manera exclusiva a la identificación de tallas en la pesca y no a la acción de desechar capturas.

c) Considerar la forma de financiamiento y asignación presupuestaria para los organismos encargados de la administración y fiscalización de este nuevo sistema.

- - -

El Presidente de la Confederación de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH), señor Humberto Chamorro, señaló que el descarte constituye una situación de hecho que es difícil de erradicar, por lo que es importante estudiar sus causas y evaluar el funcionamiento del actual sistema de administración pesquera, particularmente la regulación de la fauna acompañante y la talla mínima.

Requirió de las instituciones correspondientes (Subpesca y Sernapesca) mayor información respecto de los efectos del descarte, pues, según dijo, el sector que representa no conoce bien el verdadero sentido del mismo.

Estimó que la regulación del descarte pasa necesariamente, por lo enunciado en los párrafos precedentes, esto es, conocer sus causas y, luego, una labor educativa por parte de la institucionalidad pública.

Llamó la atención también acerca de la necesidad del trabajo en conjunto de todos los sectores pesqueros, ya que, según señaló, esa es la única forma de incluirlos en la formulación de reglas adecuadas de prevención.

Por último, y como medidas para la solución del descarte, sugirió las que se enumeran a continuación:

a) Utilización de medios tecnológicos en las artes y aparejos de pesca:

b) Las redes deben ser de malla cuadrada, de manera tal que los peces pequeños puedan pasar a través de ella;

c) Colocar cámaras a bordo de las naves mayores,
y

d) El descarte debe ser sumado a la cuota de
captura.

- - -

A continuación, expuso **el profesor de la Escuela de Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso,**

señor René Cerda, quien expresó que el descarte de especies hidrobiológicas se asocia a aquellas especies vulneradas por el arte de pesca que no son deseadas por el operador pesquero y que son desperdiciadas en alguna etapa del proceso de captura o en el de transformación y que, por lo general, dan origen a capturas no reportadas. Afirmó que la captura no deseada se produce por la capacidad del arte de pesca de vulnerar todas aquellas especies que están presentes en el volumen de agua y en la superficie del fondo bajo la influencia del arte de pesca, ya sea dinámico o estático. Indicó que este proceso no es controlable por el operador, salvo algunas excepciones como es la elección de caladeros o el empleo de tácticas de pesca que permitan obtener capturas monoespecíficas.

Indicó que, en general, existen dos razones globales por las cuales se produce el descarte.

- a) Restricciones económicas: se produce ya sea porque las especies no tienen un valor comercial o bien, si lo poseen, los costos de manipulación y desembarque sobrepasan el valor comercial. En este último grupo pueden ubicarse aquellas que conforman la denominada “polla” de la tripulación, la que no es informada.
- b) Restricciones legales: se reconocen en la fijación de tamaños mínimos, regulación sobre la fauna acompañante valiosa (especies cruzadas), regulación monoespecífica y los sistemas de asignación de cuotas de pesca, sea de forma individual o grupal.

Observó que las mejoras tecnológicas en el diseño de las artes de pesca pueden limitar la vulnerabilidad multiespecífica de éstas, disminuyendo la captura no deseada y, por ende, el descarte. Sin embargo, continuó, no siempre la selección de especies objetivo que presentan interacción específica resulta recomendable, por lo que es necesario conocer la interacción ecológica de coexistencia o de competencia entre especies en estado natural, o de la relación presa-predador de las especies capturadas.

Finalmente, expresó que las medidas para disminuir el descarte no son fáciles de diseñar e implementar, y deben ser estudiadas en sus causas y efectos para lograr efectividad, tomando en consideración que éstas deben tener características comunes tales como su universalidad, bajo costo de control y alta probabilidad de sanción, considerando también los costos sociales involucrados. De las medidas disponibles, manifestó que no sólo hay que considerar las de carácter sancionatorio, sino también aquellas de tipo económico (incentivos), tecnológicas (mejoras en diseños de los artes de pesca), o las que conlleven mejoras en los beneficios de la captura o de conservación (vedas temporales y cierres de áreas).

- - -

En sesión de día 3 de abril de 2007, **el Director de la Asociación de Industriales Pesqueros del Norte, ASIPNOR, señor José Cañón**, señaló que el descarte en la pesca es una materia que desde hace mucho tiempo preocupa a la comunidad pesquera tanto a nivel internacional como nacional. Sin embargo, su importancia en términos de volúmenes comprometidos es porcentualmente baja. De hecho en los últimos diez años las estimaciones de FAO han disminuido de un 27% a un 8%, en el total de los desembarques a nivel mundial.

Manifestó que el proyecto en debate adolece de errores de concepto, y presenta un conjunto de afirmaciones que no se han estructurado correctamente, todo lo cual es conveniente revisar para que se legisle con bases técnicamente sustentada.

Al respecto, expresó que el establecimiento de cuotas de captura lleva implícito este efecto en la pesca en las diferentes edades de la población, permitiéndose rangos de tolerancia de tallas acorde a la dinámica de aquélla. De este modo, las cuotas de captura no crean este efecto en las pesquerías, sino tan sólo en casos muy puntuales. A mayor abundamiento, precisó que el establecimiento de tallas mínimas en las pesquerías es uno de los principales mecanismos que alientan el descarte y no las cuotas de captura.

Enseguida, manifestó que el actual manejo de los recursos pesqueros en el país considera, junto a las cuotas globales de captura, el establecimiento de vedas biológicas, restricciones de pesca en áreas costeras y restricciones en los artes de pesca, todo lo cual garantiza que los volúmenes de pesca descartada hoy en día en Chile sean ínfimos.

De esta forma, el problema de los descartes se ha sobredimensionado, desconociéndose que este fenómeno está siendo enfrentado en el país con regímenes de manejo que cumplen con objetivos sociales, económicos y biológico-pesqueros adecuados. Como ejemplo, señaló que en las pesquerías pelágicas orientadas a la producción de harina y aceite de pescado de la zona norte de Chile, todas las especies ícticas capturadas como fauna acompañante constituyen materia prima para la producción de dichos subproductos, por lo cual en esta pesquería no existe el mencionado proceso selectivo. Explicó que como método para proteger la población de anchoveta, existen restricciones de tamaño de abertura de la red y limitaciones de pesca en toda la franja de una milla desde la costa, donde se encuentran en mayor abundancia los ejemplares juveniles. Además, se establece anualmente una cuota global de captura, en la cual se considera el estado de situación del recurso.

Enseguida, expresó que la regulación del descarte debe efectuarse de acuerdo a normas internacionalmente válidas y en determinadas áreas geográficas del territorio nacional marítimo, como también en determinadas pesquerías con un soporte de la comunidad científica nacional adecuado y, sobre todo, tomando en consideración las características propias de nuestras pesquerías nacionales. En este sentido, manifestó que antes de elaborar un marco genérico de control del descarte, se debe estudiar la magnitud del fenómeno, luego establecer los impactos socio económico y biológico pesqueros enfocados a determinar los impactos indeseados; establecer padrones espaciales y temporales y, muy en particular, imponer diferentes niveles de control en los descartes, lo que permitirá formular políticas de manejo y fijar objetivos en cada pesquería, eliminando las tallas mínimas de captura en las especies pelágicas.

- - -

A continuación, la Comisión escuchó a la **Directora del Instituto de Fomento Pesquero (IFOP), señora Vivian Montecinos**, cuya exposición se transcribe a continuación:

“La práctica de descarte es una característica común en muchas pesquerías del mundo. Debido a que una gran variedad de peces ocupan el mismo espacio y que los sistemas de pesca no tienen la posibilidad de discriminar las especies objetivo, de interés comercial, se genera una mezcla en la captura, entre individuos deseados comercialmente, de aquellos que no lo son. Esta captura incidental de especies no deseadas es conocida como “bycatch” o fauna acompañante. Cuando esta captura incidental es de baja importancia comercial, el costo involucrado en desembarcar la pesca (como bodegaje y mantención) puede exceder el precio recibido. En estos casos se prefiere su descarte en lugar su desembarque (Pascoe, 1997).

En Chile, el descarte está prohibido por ley, situación que desconoce su relación inherente con la pesca. Como consecuencia, es un tema poco investigado, dado que el conocimiento o registro de su ocurrencia genera la penalización del pescador por dicha acción.

Se aportan antecedentes respecto del proyecto de ley hoy en discusión en la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura del Senado y su implicancia desde el punto de vista de la investigación pesquera. Asimismo, se señalan los trabajos de investigación realizados por el Instituto de Fomento Pesquero en la materia.

2. VISIÓN TÉCNICA

El descarte ha de estudiarse para conocer el impacto real de la pesca sobre el ecosistema marino, para lo cual se debe cuantificar la extracción total de especies (captura total) ejercida por el hombre. Si bien los desembarques son conocidos, el descarte es habitualmente la parte de la captura no registrada, por tanto desconocida, tanto en su magnitud como en su composición.

Sin priorizar, el descarte puede afectar o sesgar el conocimiento de:

- La situación de las poblaciones explotadas, como también de las especies sin interés comercial.

- La evaluación de los stocks explotados y las recomendaciones de capturas.

- El manejo de los recursos pesqueros y su administración.

- La biodiversidad marina.

- Las interrelaciones de las especies en el ecosistema que se desenvuelven.

- La conservación y sustentabilidad de los recursos y la actividad pesquera.

De lo anterior, es necesario que el Estado genere las condiciones para registrar datos que permitan estudiar y cuantificar el descarte, de modo que se cuente con información científica para establecer medidas de manejo adecuadas y factibles desde el punto de vista técnico y económico.

2.1. Cómo mejorar el conocimiento.

Kennelly y Broadhurst (2002), plantean los siguientes pasos para estudiar el problema del descarte o bycatch:

- a) Identificar las principales causas que la generan y cuantificar el problema, mediante el Programa de Observadores Científicos, trabajando conjuntamente con los pescadores a bordo de los barcos pesqueros.

- b) Identificar las especies que conforman la captura total, el tamaño de los individuos capturados, y su variación espacial y temporal, a través del examen de datos pesqueros.

c) Desarrollar modificaciones en los artes de pesca para mejorar la selectividad de las artes. A partir de la literatura existente, obtener ideas para mejorar los artes.

d) Poner a prueba los cambios propuestos a los artes, para mejorar la selectividad.

e) Implementar las modificaciones que resulten de d).

En el último tiempo, se ha destacado la necesidad de estudiar el efecto de la selectividad de las artes en las comunidades de peces, previo a su regulación.

Junto a lo anterior, se debe estudiar la sobrevivencia de las especies que resultan liberadas al mar, dado que en muchas ocasiones, se generan mortalidades desfasadas temporalmente respecto del evento de liberación.

2.2. Investigaciones realizadas por el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

El IFOP mantiene el monitoreo regular de las principales pesquerías chilenas. A partir de este, se registran y analizan los datos que posteriormente sustentarán las medidas de administración que se aplican.

A partir del año 2003, a solicitud de la Subsecretaría de Pesca, el IFOP inició en su programa regular de monitoreo, la recopilación de datos orientados a caracterizar el descarte que ocurre en Chile en diferentes pesquerías.

Los dos mayores problemas para la recopilación de estos datos fue la siguiente:

a) Embarque en naves pesqueras industriales. Los embarques se realizaron sólo en aquellas naves que voluntariamente aceptaban observadores científicos, dado que no existía un marco legislativo adecuado. Esto generó como problemas: a) baja cobertura de muestreo de la flota; b) no fue posible mantener un plan de muestreo, que permitiese cubrir temporal y espacialmente la flota en operación.

b) Métodos de medición. Dado que el descarte es penado por la ley, se impedía la obtención de este dato por parte de los pescadores.

En el año 2004 se realizó a nivel nacional la tipificación del descarte, en su cuantificación en la flota sur austral y en la

cuantificación del descarte por tallas en la pesquería de merluza común. Posterior a esto, se generaron trabajos que han permitido mejorar el conocimiento del descarte en las pesquerías de crustáceos demersales.

Posteriormente, ante una denuncia de descarte realizada en noviembre de 2005, sobre la base de una bitácora de pesca científica registrada por IFOP, no fue posible mantener la recopilación de datos durante el año 2006, ante la postura del pescador de evitar eventos de descarte ante la presencia de observadores y la dificultad para obtener embarques. Esta última acción llevó a disminuir de manera importante la cobertura de muestreo.

Con la aplicación del Reglamento de Observadores Científicos (decretado en febrero de 2006) ha habido avances y retrocesos. Desde esa fecha, los armadores pesqueros industriales están obligados a embarcar observadores científicos en naves seleccionadas. Esta situación ha mejorado notablemente la cobertura de muestreo.

Anteriormente, IFOP inició durante el mes de septiembre de 2005, el proyecto “Programa de Observadores Científicos” un proyecto cuyo objetivo de corto plazo fue estudiar y definir protocolos de trabajo, para la medición de la captura total y la fauna acompañante. Dicho estudio terminó en enero de 2007, con resultados parciales, debido a la dificultad de embarques que se presentó durante todo el período de recopilación de datos (enero a septiembre de 2006). Se espera que dicho estudio se reanude durante el presente año.

3. SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

En términos generales, se estima necesario que el descarte sea conocido y regulado, para lo cual debe ser rigurosamente tipificado y cuantificado. Al respecto, es de interés científico que se generen las condiciones para su seguimiento a través del tiempo. De esta manera, se podrá evaluar a posteriori los resultados logrados y adoptar mejores decisiones.

En particular, se entregan comentarios por artículo.

Artículo 1º

“Descarte: es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas que les signifique daño irreversible o muerte”.

Opinión: Existen definiciones ya consensuadas a nivel internacional, las cuales como Estado debiésemos adoptar.

La moción busca tipificarlo, para posteriormente establecer cual de estos tipos serán motivo de sanción. Estimamos que para ese efecto, el IFOP puede aportar en cuanto a su tipificación y cuantificación.

Artículo 2º

“Artículo 4º.- Los métodos de captura y las artes de pesca deberán ser selectivos, según los fije el reglamento”.

Opinión: Las investigaciones realizadas a la fecha señalan que mejorar la selectividad de los artes es una buena manera de disminuir el descarte de especies no deseadas. Sin embargo, el efecto de la selectividad en el ecosistema no está adecuadamente estudiado.

Artículo 64 E

“Además del posicionador satelital que establecen los artículos 64 A, 64 B, 64 C y 64 D de la presente ley, y sujeto a las mismas normas, cada nave deberá llevar un registro o transmisión de imágenes a tiempo real de los procesos de captura que permitan discriminar el tamaño de las especies.”

Opinión: Se desprende de esta modificación, que cada nave pesquera deberá llevar a bordo un sistema de captura remota de imágenes de alta resolución a color para registrar los procesos de captura, discriminar especies y tamaño de peces.

El sistema deberá almacenar las imágenes en archivos magnéticos o transmitir las a una base de datos, para revisión y análisis en tiempo real o diferido. Esto implica que las imágenes deberán ser estudiadas por personal especializado.

Al respecto, a partir del año 2002 el National Marine Fisheries Service en conjunto con el North Pacific Research Board de USA, desarrolló esta tecnología a nivel experimental para estudios en buques palangreros y arrastreros factoría, encontrándose bajo evaluación técnica y económica. El proyecto se denomina Digital Observer, por lo cual en la actual presentación se denominará al sistema descrito “Observador Digital”.

Considerando los resultados publicados de esos proyectos, a continuación se ha realizado una estimación de los requerimientos derivados de la aplicación de esta tecnología en la flota pesquera industrial, de modo de dimensionar los costos involucrados y la complejidad de su implementación.

Se ha estimado el número de lectores de videos registrados por flota industrial por año y los costos de transmisión satelital de datos en tiempo real (diario). En el Anexo se entregan los detalles de las estimaciones realizadas.

FLOTA PESQUERA INDUSTRIAL	Nº día-barco-año de lectura de video	Nº lectores	Costo transmisión información
		Año	Año (US\$)
Arrastre Merluza Común	3.722	15	8.753.360
Arrastre Merluza Austral	1.329	5	3.126.200
Cerco Jurel	6.417	26	15.092.000
Cerco Anchoqueta Sardina Norte	10.267	41	24.147.200
Palangreros Merluza Austral	2.640	11	4.164.160
Palangreros Pez Espada	733	3	5.691.840
	25.108	100	55.282.920

Por otra parte, la aplicación de esta tecnología implica contar con recursos técnicos y procedimiento que se detallan en anexo.

4. RECOMENDACIONES:

a) Adoptar la definición de descarte reconocida a nivel internacional, mejorando la tipificación de éste.

b) Incorporar dentro de la ley, el hecho de que el observador científico no debe tener carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas, quedando limitadas sus funciones, a la observación científica y recopilación de datos.

c) Los datos recopilados por los observadores, no debiesen dar lugar a denuncias, pudiendo ser usada sólo con fines científicos, para efectos de la administración de las pesquerías.

d) Evaluar en detalle la factibilidad técnica y económica de la implementación de un sistema de observadores digitales. Una opción serían sistemas mixtos, que consideren la participación de fiscalizadores a bordo de las naves, que permitan evaluar adecuadamente las ventajas y desventajas que el sistema de observador digital tendría.

e) Realizar investigaciones para tipificar y cuantificar el descarte por pesquería, a nivel industrial y artesanal.

f) Fomentar la investigación orientada a mejorar el conocimiento en cuanto a los tipos de descarte, sus causas y efectos en el sistema marino, con el objeto de que la autoridad adopte adecuadas medidas normativas para la mitigación del descarte.”.

- - -

Enseguida, la Comisión escuchó al **Gerente de la Asociación de Industriales Pesqueros, ASIPES, señor Luis Felipe Moncada**, quien señaló que la Ley General de Pesca incorporó una definición de descarte que la describe como la acción de desechar al mar especies capturadas. Destacó la amplitud de esta definición, la cual, a su juicio, no se ajusta a la realidad del sector, y su sanción la ha transformado en una norma inaplicable.

Expresó que el descarte forma parte de la actividad pesquera, y que según el informe FAO “Discards in the World’s Marine Fisheries”, signado con el N° 470 del año 2004, constituye una realidad mundial que tiene una tasa del 8% que, sin embargo, ha ido disminuyendo desde el año 1998. De acuerdo al mismo estudio, la tasa de descarte del Pacífico Sudeste, que corresponde al área 87 de la FAO, es del 3,5%, en la cual Chile realiza el 0,8% del descarte. Por ello, FAO indica que la reducción del descarte se ha producido por la utilización de artes de pesca selectivos, como también por la introducción de reglamentos sobre captura y descarte, lo que muestra un indicio respecto a lo que se debe hacer si se opta por minimizar este aspecto no deseado de la pesca.

Precisó que tanto pescadores industriales como artesanales incurren en este tipo de práctica, y que su regulación en otras potencias pesqueras ha contribuido a su disminución con fórmulas no sancionatorias, por lo que es necesario estudiar sus orígenes y eventuales soluciones.

Enseguida, se refirió a las causas del descarte, distinguiéndolas en regulatorias, económicas y otras de carácter genérico.

Dentro de las causas regulatorias, señaló las siguientes:

a) Si bien el establecimiento de tallas mínimas es necesario en determinadas especies para la primera madurez sexual, puede ocurrir la situación de captura de ejemplares bajo talla, ya que no es posible conocer su tamaño antes del lance y recogida de la especie.

b) La fijación de los porcentajes para la fauna acompañante constituye una situación que incentiva el descarte, en la pesca

artesanal de la sardina y la anchoveta, pues se trata de especies que aparecen mezcladas y que no cuentan con cuotas globales de pesca por separado.

En cuanto a las razones económicas del descarte, precisó que las especies de menor valor o de menor tamaño cuentan con baja demanda, por lo que pueden ser descartadas. De acuerdo a lo señalado, una solución viable para las especies de menor tamaño es mejorar la selectividad de las artes de pesca, fijando un mayor tamaño en las mallas o dispositivos de escape que permitan excluir los peces más pequeños. En esta materia, ha de considerarse que las empresas pesqueras industriales han llevado adelante proyectos sobre el particular, entre los que se cuentan los siguientes:

a) Análisis del comportamiento de escape de ejemplares juveniles de merluza de cola a través de dispositivos de huida, el que se realizó por medio de filmaciones submarinas en el año 2002.

b) Evaluación de uso de ventajas de escape de malla cuadrada en las pesquerías de arrastre de la merluza común, ejecutado en el año 2005.

En lo que se refiere a las causas genéricas, manifestó que el descarte puede producirse para la supresión de la pesca dañada por un depredador, como es el caso de la aparición de la jibia en las redes de arrastre. Sobre este acápite destacó también la pérdida del arte de pesca, situación que afecta principalmente a la pesca artesanal. Por último, el descarte puede ocurrir por una falla mecánica en la nave. Observó que de todas las causas enunciadas precedentemente, en ninguna existe relación directa entre los límites máximos de captura por armador y el descarte.

Argumentó que es necesario estudiar las causas del descarte y la captura incidental, para luego modificar la regulación existente y adecuarla a la realidad, lo que puede incluir la revisión de los límites de porcentajes de especies que se capturan en conjunto, o bien considerar los accidentes o el descarte producido por razones de seguridad. De esta forma, sugirió:

a) Difundir la inconveniencia del descarte e incentivar la aplicación del Código de Buenas Prácticas Pesqueras.

b) Incorporar avances tecnológicos.

c) Redefinir el concepto de descarte.

d) Impulsar estudios comparados de este fenómeno.

Enseguida, señaló que el proyecto de ley se hace cargo de las sugerencias de las letras a) y b), precisando que hay que revisar la idea del concepto “daño irreversible o muerte”. En otras materias del proyecto de ley, recordó que el artículo 63 A propone desembarcar toda la pesca capturada, lo que sirve para contabilizar los recursos sin que uno sea devuelto al mar, para lo que se necesita, a su juicio, despenalizar el desembarque, o bien fijar normas relativas a la reglamentación de la fauna acompañante.

A propósito de los artículos 64 E y 64 F contenidos en el proyecto de ley, manifestó que hay que determinar los costos de la transmisión de imágenes y quien se hará cargo de los mismos, fomentando un efectivo control respecto de los rangos de tamaño de las especies capturadas.

Finalmente, expresó que el carácter de plena prueba que se le entrega a la información recogida por el registro o transmisión de imagen, es ineficiente para los fines perseguidos.

- - -

En sesión de 5 de junio de 2007, la Comisión escuchó la exposición **del Presidente del Sindicato de Oficiales de Pesca de la Zona Norte, señor Michel Campillay**, quien señaló que la práctica del descarte, también conocida como “bycatch”, ha sido objeto de diversos estudios que han arrojado conclusiones que permiten enfrentarse al problema de una manera más o menos precisa, según cual sea el enfoque que se adopte.

Manifestó que la Organización Económica de Cooperación y Desarrollo (OECD) define la práctica del “bycatch” como “la mortalidad por pesca total de cualesquier especie diferente a aquella retenida directamente como especie objetivo”, lo que incluye a los peces que mueren como resultado del arte de pesca, aún en el evento de que ellos no sean llevados a bordo e incluso aquellos que mueren por resultado de lo que se denomina “pesca fantasma”, es decir, por artes de pesca perdidos a la deriva.

Sobre lo enunciado en el párrafo precedente, recordó que en una reunión técnica convocada por FAO en el año 1994, con el objeto de reducir el desperdicio de pesca a nivel mundial, se estableció que el termino “bycatch” era apropiado para describir genéricamente a aquella parte de la captura total constituida por especies no objetivo o asociada. Sin embargo, explicó que se distingue al descarte de lo que es el remanente a bordo, entendiendo por tal la captura desembarcada o retenida, la que a su vez se compone por especie objetivo y captura incidental. Según

dijo, esta confusión en los términos deriva en discusiones sobre qué constituye pesca desechada o descartada.

Respecto del descarte, señaló que éste es diferente en cada pesquería, por lo que sus efectos son disímiles para la pesca artesanal, industrial y recreativa, por lo que es relevante considerar los distintos ámbitos de los sectores pesqueros monoespecíficos y multiespecíficos. De esta forma, continuó, el enfoque del descarte es diverso según sea el destino final de la captura, distinguiendo entre la que se envía para la producción de harina de pescado de aquella que es consumida en los mercados del consumo humano vía directa o en conserva.

Según lo expuesto, propuso lo siguiente:

a) La implementación de los planes de manejo a que hace referencia la Ley General de Pesca para cada unidad de pesquería, precisando qué se entiende por descarte en cada uno de ellos y cómo se regularán las artes de pesca;

b) Revisar los parámetros de fijación de tallas mínimas, en especial para el caso del jurel en la zona norte, y

c) Separar el manejo pesquero de las zonas norte y sur del país, puesto que sus realidades oceanográficas y biológicas son diferentes.

- - -

Enseguida, expuso **el Presidente del Sindicato Interempresa de Trabajadores Tripulantes de Naves Sardineras de la Provincia de Concepción, señor Arturo Arteaga**, cuya intervención se transcribe a continuación:

“Independiente de toda la tecnología aplicada y el constante perfeccionamiento de los artes de pesca, los resultados en los lances, no siempre son lo deseados. Las causas de estas inesperadas situaciones obedecen al orden natural de las especies que conforman las pesquerías, ya que éstas, no se uniforman conforme a criterios que faciliten la operación, sino que viven mezcladas o interactúan independientes de sus tamaños, edades u otras condiciones.

Si las especies que finalmente quedan atrapadas en las redes, anzuelos, trampas u otro sistema de pesca y llegan a cubierta de la embarcación y no son las autorizadas, porque no tienen el tamaño o sobrepasan en peso el límite legal preestablecido, comúnmente pasan a transformarse en descarte.

Sobre la base de las consideraciones que dicen relación con los efectos biológicos, económicos y sociales, así como las consecuencias para las evaluaciones científicas de los peces que tiene el descarte, es necesario buscar métodos que tiendan a minimizarlo.

La despenalización, el abandono voluntario u obligado de las áreas de pesca que concentren grandes cantidades de peces en estado juvenil, traer a puerto las especies potencialmente descartables e imputarlas a los límites máximos o cuotas de pesca de los armadores, etc., aparecen como parte de una solución integral para minimizar este tipo de práctica.

El sólo hecho de prohibir el descarte, por sí sólo, no soluciona el problema. Esta prohibición únicamente tiende a impedir que los recursos sean devueltos al mar.

“Prohibir el descarte, no impide a los pescadores descartar”

La ley General de Pesca y Acuicultura, en su Artículo 214 bis, define el descarte como “la acción de desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas”

La FAO, lo define actualmente como: “Aquella parte de las capturas, que se devuelve al mar por cualquier motivo”. Y los embarcados, de conformidad a su experiencia lo definen como: “La acción que se realiza en zona de pesca y que consiste en devolver al mar los recursos accidentalmente capturados y, que no cumplen con las exigencias decretadas por la autoridad”.

Las razones por las cuales se produce el descarte son muy variadas y van desde desperfectos en los sistemas de las artes de pesca de una embarcación hasta la utilización de artes de pesca que no son selectivos o pérdida de estos en el mar.

Son efectos del descarte el tamaño del pescado, el exceso en el porcentaje asignado como fauna acompañante de una determinada pesquería, la irregularidad en las temperaturas de las aguas, como por ejemplo, en el caso de la pesquería del jurel que, en ocasiones y en los primeros meses del año las temperaturas de las aguas de las zonas centro sur suben por efecto de la época estival, ocasión en que peces en estado juvenil se desplazan a estas latitudes que, ciertamente no son sus habituales hábitat. Otro efecto natural que lleva a producir descarte es la mezcla de recursos, en este caso la sardina común y la anchoveta, que por una serie de conductas similares hacen que estos importantes recursos interactúen y dificulten su captura, en el sentido de pescar a una sin vulnerar

a la otra especie un efecto similar pero en un bajo porcentaje ocurre con algunos demersales.

El descarte, en sí, provoca efectos que necesariamente deben separarse en dos grupos:

Efectos Biológicos: se interrumpen los ciclos naturales de las especies, inciden notablemente en las evaluaciones científicas, como por ejemplo, la cantidad de biomasa, el nivel de reclutas y finalmente hace que se desconozcan los niveles de mortalidad por pesca y natural de los recursos.

Efectos Económicos: botar parte de las capturas, lógicamente es desaprovechar los recursos, cuestión que en el futuro tendrá consecuencias sociales negativas para quienes se dedican y viven de la pesca. Además, el descarte provoca el deterioro de las pesquerías.

Los artes de pesca, que normalmente se utilizan para la extracción de los recursos pesqueros, lamentablemente no son mayormente selectivos.

En la pesquería de la merluza común, se han desarrollado e implementado algunas novedosas técnicas y sistemas, los cuales permiten que los peces más pequeños abandonen el arte por medio de la implementación de rejillas que se colocan en zonas estratégicas en las redes de arrastre. Si bien es cierto estos sistemas han demostrado ser efectivos, su utilización es más provechosa si va acompañado de un buen manejo por parte del patrón de la nave. Lo cual en síntesis significa permitir que el cardumen entre lentamente en la red, a efectos que no se produzcan atochamientos y obstrucciones en el sistema de selección.

Los equipos de búsqueda que son normalmente utilizados a bordo de las naves de pesca, tampoco son mayormente selectivos, en el sentido de poder identificar una especie en particular o su tamaño. Solamente los años de experiencia en el sector otorgan un moderado grado de certeza en cuanto a identificar, en la lectura del sonar o la ecosonda, qué especie es la que se ha detectado y en muchas ocasiones esa espertiz permite calcular la cantidad de toneladas que lleva el cardumen. Estos instrumentos permiten saber a ciencia cierta, la dirección y la profundidad de los peces.

En las pesquerías de la sardina común y la anchoveta se enfrenta siempre la posibilidad de desechar la totalidad de la captura. A finales de cada año, se fijan las cuotas globales anuales para cada pesquería, y por separado. Ejemplo: para el año 2006 se fijaron las siguientes cuotas: sardina común 435.621 y anchoveta 270.000, pero en la práctica, estas especies viven y se distribuyen en las mismas áreas y

profundidades; tienen los mismo hábitos alimenticios; idénticas áreas de desove y reclutamientos y, al igual que estos importantes ciclos, para ambos recursos se han establecido períodos de vedas en las mismas fechas; reclutamiento para ambas desde el 10 de diciembre al 7 de febrero, y reproductiva, del 21 de julio al 31 de agosto.

En atención a estas marcadas y similares características, es imposible capturar una especie sin vulnerar a la otra. Por tanto, el riesgo de agotar la cuota de una especie y seguir pescándola, esta siempre presente.

También es destacable mencionar que en estas pesquerías, en los primeros meses del año, los recursos que se capturan cerca de la costa son de tamaño pequeño, pero no se descarta y siempre se trae a puerto puesto que no tienen fijada una talla mínima de extracción.

A bordo de las naves, normalmente, una vez encerrado el pescado, se realizan mediciones “extemporáneas” para constatar el tamaño de las especies capturadas. Esta medición, poco objetiva desde el punto de vista del entorno, es un riesgo frecuente que deben enfrentar los embarcados, en el sentido de que independientemente de la medida promedio que haya obtenido quién mida, esta acción y conclusión es muy distinta de la que los que mide en puerto. El usar un tarro de 20 litros más el ictiometro, se transforma en una acción muy arbitraria, puesto que cuando los márgenes son muy estrechos o se acercan demasiado a los rangos de sanción, los factores del entorno y el momento en que la muestra es tomada cobran demasiada importancia. No es lo mismo medir en la alta mar, en constante movimiento y peces que aún se mueven, que medir en puerto recibiendo la pesca de una corredera y sin ningún agente distractor para esta acción.

Ejercicio extremo; si se realiza un ejercicio en el que con una nave en el lance se logró encerrar 1.000 toneladas, se mide el tamaño de los ejemplares y, el resultado preliminar es que en promedio, el 36% de éstos se encuentran bajo la talla mínima legal y por tanto, el patrón de la nave se encuentra en sanción. Enfrentado a esta disyuntiva en que sabe que si lo bota, lo sancionan por descartar y si lo lleva a puerto de igual manera lo sancionan, ¿qué debe hacer?

En el caso de botar la captura o esconder la evidencia, es la acción que se adopte genera inconvenientes, pero esto es más grave aún pues se descarta un 36% de pescado “ilegal”, pero a la vez también se descarta un 64% de pescado bueno.

El escenario chileno en cuanto al tema en comento es muy distinto al que se describe en las páginas de la red y que dice relación con el descarte en el resto del mundo. El descarte según la

FAO, afecta principalmente a especies de bajo valor comercial, no comestibles, que no son el objetivo de la faena de pesca. (Mamíferos y aves). Uno de los datos más destacables dice relación con la afirmación que realiza esta organización; “de cada seis kilos de pescado, actualmente se descarta uno”, cuestión realmente preocupante, más aún si ésta fuera la realidad chilena considerando sus niveles de pesca.

Si bien la realidad chilena en cuanto a los niveles de descarte no es alarmante, el escenario pareciera ser muy pintoresco en cuanto a que este es el único país pesquero en el mundo que realiza una concertada acción para pescar una especie específica y termina, por diferentes motivos, descartándola. En síntesis, se podría señalar que en casi el 90% de las oportunidades que esta acción se produce, se concluye eliminando las especies objetivo.

Si se entiende que el descarte es producto de las acciones naturales de los recursos o de la naturaleza, penalizarlo no resulta ser el antídoto adecuado.

El artículo 12 de la Ley General de Pesca y Acuicultura reza: Al armador o grupo de armadores que desembarque y no informe sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 10° o efectúe descarte, se le descontará el 30% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese año calendario.

Pero también se castiga al armador si llega a puerto con pesca que sobrepase las tolerancias de fauna acompañante o si los porcentajes de pescados pequeños sobrepasan los niveles permitidos. En síntesis, aquí se produce un círculo vicioso que en ningún caso soluciona el problema de fondo.

En las conclusiones finales, ha de señalarse que de conformidad a la experiencia que se obtiene a bordo de una nave pesquera en que se materializan muchas de las acciones que los distintos estamentos buscan entender para posteriormente regular, se puede decir que el descarte siempre estará presente en las faenas de pesca y que se deben agotar todas las instancias para minimizar esta acción y los efectos que produce.

Sancionar el descarte de la forma en que lo hace la Ley de Pesca, para nada lo impide o lo reduce; y si bien por medio de resoluciones y decretos se pueden regular los artes y aparejos de pesca, las áreas de operación para pescadores y naves, la potencia y tamaños de las naves, no es menos cierto que difícilmente se regulará el comportamiento natural de las especies salvajes.

Propuesta:

En primer lugar se debe incentivar para que, la pesca capturada, independientemente de su condición, deba traerse en su totalidad a puerto.

En la eventualidad de que en el lance o en la acción realizada por el pescador, su arte de pesca atrape especies en contravención con alguna norma legal, éste deberá comunicar a la autoridad competente su situación, para emprender las acciones que procedan.

En la eventualidad de que una nave capture especies en contravención a las normas imperantes, el patrón de ésta deberá comunicar esta situación a la autoridad, en forma detallada. Una vez realizada esta acción deberá abandonar el área “conflictiva”

Para el correcto cumplimiento de estas acciones, se debe confeccionar un reglamento eficaz y oportuno.”.

- - -

ACUERDO

Con el mérito de la relación precedente, con fecha 9 de octubre del año 2007, la Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Gazmuri y Horvath, acordó aprobar la idea de legislar respecto de este proyecto de ley.

- - -

VI. CONTENIDO DEL PROYECTO Y DISCUSIÓN PARTICULAR

La iniciativa en informe está conformada con cinco artículos que contienen diversas enmiendas a la Ley General de Pesca.

A continuación, consignamos la descripción de las normas del proyecto siguiendo el orden propuesto por la moción, el texto legal que éstas modifican, las indicaciones formuladas durante la discusión particular y los acuerdos adoptados.

No obstante el orden descriptivo mencionado, habida consideración de las indicaciones que se formularon a la iniciativa, se ha estimado conveniente reordenar las materias de que ésta trata, reestructurándola en dos artículos. El artículo 1º, en los ocho números que lo conforman, contiene las enmiendas que se proponen a la Ley General de

Pesca y Acuicultura. El artículo 2º, a su vez, consigna las modificaciones que en sus dos numerales se introducen a la ley N° 19.713, que estableció la medida de administración pesquera denominada “límite máximo de captura por armador”.

Artículo 1º

Sustituye la definición de descarte incluida en el N° 14 bis del artículo 2º del texto vigente.

La nueva definición concibe el descarte como la “acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas que les signifique daño irreversible o muerte”.

La norma actual dispone que el descarte es la “acción de desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas”.

La Comisión prestó parcialmente su aprobación a esta indicación, sustituyendo en el texto vigente la forma verbal “desechar” por “devolver”, y no consideró los complementos propuestos por la indicación (daño irreversible o muerte), dada la dificultad de determinar la ocurrencia del daño irreversible.

Se pronunciaron en la forma descrita, esto es, la aprobación parcial de la indicación, los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Se incorpora al proyecto como literal a) del N° 1 del artículo 1º.

- - -

Enseguida, la Comisión se abocó a una indicación formulada por S.E. la señora Presidenta de la República que propone incorporar un numeral 26 bis, nuevo, al artículo 2º de la Ley General de Pesca.

Dicho nuevo numeral, conformado con cuatro párrafos o incisos, define al observador científico como “la persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras o en plantas de proceso para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y la ordenación de la actividad pesquera.”.

En un segundo párrafo, dispone que los datos sin procesar o agregar tienen el carácter de reservados, pero el armador de la nave o el gerente de la planta de procesamiento pueden acceder a ellos.

El inciso o párrafo tercero de este nuevo número prescribe que la recopilación no contendrá la individualización de las naves ni la de los armadores involucrados, los cuales se identificarán mediante códigos.

Finalmente, esta nueva definición niega al observador científico todo carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas.

La Comisión aprobó por unanimidad y sin enmiendas la definición propuesta y el resto de las disposiciones de este nuevo número. Se pronunciaron a su favor los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Se incorpora a la iniciativa como letra b) del N° 1 del artículo 1°.

- - -

Artículo 2°

En este artículo, la moción propone la agregación de un artículo 4° A (para incorporarlo en el Título II de la Ley de Pesca, Párrafo 1°, sobre facultades de conservación de los recursos hidrobiológicos), que declara que los métodos de captura y las artes de pesca deberán ser selectivos, según lo determine el reglamento.

El Honorable Senador señor Arancibia formuló indicación para suprimirlo, habida consideración que la Ley de Pesca reconoce tal limitación en su artículo 112. **La Comisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath, aprobó esta indicación y, en consecuencia, suprimió este artículo.**

- - -

A continuación, S.E. la señora Presidenta de la República sugiere un nuevo Párrafo 1° bis al Título II de la Ley General de Pesca, que regula, en los artículos 7° A a 7° E, el descarte de las especies hidrobiológicas. A su turno, el Honorable Senador señor Arancibia también

propone la agregación de un párrafo a la Ley de Pesca, similar al anterior, que propone igual número de artículos.

El nuevo artículo 7° A del texto del Ejecutivo faculta a la Subsecretaría para aprobar un programa de investigación con el propósito de reunir antecedentes técnicos en relación con el descarte de las especies objetivo. El referido programa comprende la cuantificación del descarte, la determinación de sus causas y la forma cómo éste se realiza. Si en la pesquería objeto de la investigación participa flota industrial, el programa habrá de considerar la información recogida por los observadores científicos designados de conformidad con el artículo 19 de la ley N° 19.713. (Este cuerpo legal estableció la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador. Su artículo 19 impone a los armadores industriales la obligación de aceptar a bordo de sus naves a observadores científicos para recopilar información biológica pesquera, obligación que se extiende, también, a los gerentes de las plantas de procesamiento).

El inciso segundo de este nuevo artículo 7° A prevé que el programa tendrá una duración no inferior a dos años e incluirá una propuesta para disminuir el descarte.

El inciso siguiente dispone que una vez concluido el programa de investigación, la Subsecretaría podrá establecer un Plan de Reducción de Descarte.

Finalmente, el inciso cuarto de este nuevo precepto ordena a la Subsecretaría confeccionar, anualmente, una nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante sometidas al programa de investigación.

Cual se señaló, el Honorable Senador señor Arancibia formuló también indicación para incorporar al texto de la Ley de Pesca un nuevo artículo 7° A, similar al descrito precedentemente, pero agrega dos nuevas disposiciones que el texto del Ejecutivo no considera:

En primer lugar, incorpora una norma que preceptúa que estando en ejecución el Programa de Investigación, a las naves que participen en él no se les aplicarán las sanciones relativas al descarte.

En segundo término, incorpora otra disposición que faculta a la Subsecretaría para seleccionar las naves que participarán en el programa, las cuales podrán incluir dispositivos de registros de imágenes u observadores a bordo. El programa de investigación, en caso alguno, podrá interferir en las demás operaciones de la nave.

Por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath, esta Comisión prestó su aprobación al texto propuesto en ambas indicaciones sobre la base de la del Ejecutivo, con las siguientes enmiendas:

Uno) En su inciso primero, en el acápite relativo a las materias que comprenderá el programa de investigación, reemplazó la oración “sus causas y la forma en que ésta se realiza” por “sus causas, la forma en que éste se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información.”.

Con la frase subrayada que se ha agregado al precepto, la Comisión hizo lugar a la indicación del Honorable Senador señor Arancibia, similar a la propuesta del Ejecutivo, que complementaba ésta última disponiendo que en el programa habrá de considerarse una forma de fiscalización del mismo. Compartiendo la idea consignada en la indicación del Honorable Senador señor Arancibia, la Comisión le dio la redacción que se ha transcrito, que produce el mismo efecto.

Dos) Enmendó el inciso tercero (modificación que estimó admisible) transformando la facultad que la indicación del Ejecutivo reconocía a la Subsecretaría para establecer el Plan de Reducción del Descarte, por una obligación y extendió a cinco años el plazo máximo de la ejecución del programa para fijar el plan de reducción.

Tres) Por lo que hace a las normas agregadas por la indicación del Honorable Senador señor Arancibia, con la misma unanimidad prestó su aprobación a la que propone exenciones por infracciones por descarte cometidas con naves que participan en los programas de investigación, pero trasladó su contenido a un nuevo artículo 113 bis, por estimar que ese es el lugar idóneo para insertar tal declaración.

Finalmente, desestimó ocuparse de la segunda proposición formulada en la indicación del Honorable Senador señor Arancibia, habida consideración de que su autor la retiró.

El nuevo artículo 7º B propuesto en la indicación del Ejecutivo autoriza el descarte de la especie objetivo y de su fauna acompañante siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se cuente con una recopilación suficiente de antecedentes técnicos, de acuerdo con el programa de investigación.
- b) Que se mantenga el referido programa.

c) Que la especie objetivo esté sujeta a cuota global anual de captura.

d) Que el informe técnico que propone la cuota haya descontado el descarte.

e) Que tanto la especie objetivo como la fauna acompañante estén sometidas a un plan de reducción.

f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

En un inciso segundo, este precepto impone también a la Subsecretaría la obligación de confeccionar la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan las condiciones precedentes.

El Honorable Senador señor Arancibia formuló una indicación que propone incorporar un precepto similar al descrito con variaciones que agregan dos nuevas exigencias para autorizar el descarte.

Uno) Que el plan de investigación haya analizado las normas de administración y conservación de la pesquería para determinar si incentivan o no el descarte.

Dos) Que el plan haya determinado el medio idóneo para la fiscalización del plan de reducción.

Ambas indicaciones fueron aprobadas por la Comisión, en los términos de la propuesta del Ejecutivo. En consecuencia, excluyó las dos nuevas exigencias consignadas en la indicación del Honorable Senador señor Arancibia. Concurrieron a este acuerdo los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

El artículo 7° C del Ejecutivo declara que el descarte de especies objetivo de que trata el artículo anterior, no se imputará a la cuota global anual de captura.

La indicación del Honorable Senador señor Arancibia, recaída en este precepto, es del mismo tenor que la de la del precedente, y **fue aprobada conjuntamente con ésta por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, que lo fueron los Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.**

El artículo 7º D del Ejecutivo, de idénticos términos que los de la indicación del Honorable Senador señor Arancibia, conformado con tres incisos dispone:

El primero, que es obligación del operador pesquero la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y aves marinas, como también la de especies hidrobiológicas cuando una medida de administración pesquera así lo disponga.

El segundo, que es permisible el descarte de fauna acompañante de especies sin valor comercial que, además, no están cauteladas por medidas de administración o conservación.

El tercero, que la Subsecretaría confeccionará una nómina con las especies que se encuentren en los casos de descarte previstos en este artículo.

La Comisión prestó su aprobación a ambas proposiciones (que cual se dijo tiene idéntica redacción) con dos enmiendas:

Uno) Suprimió el inciso segundo descrito, y

Dos) Eliminó en el inciso tercero las expresiones “de descarte”.

Este acuerdo fue adoptado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Finalmente, por lo que hace a este párrafo sobre descarte de especies hidrobiológicas propuesto en las indicaciones del Ejecutivo y del Honorable Senador señor Arancibia, la Comisión se ocupó en un nuevo artículo 7º E, que declara que además de las normas de este párrafo, se deberán cumplir las medidas de administración dispuestas en otras normativas (nacionales).

Esta nueva disposición también contó con la aprobación unánime de la Comisión, la que se la prestó sin enmiendas, con los votos de sus miembros presentes, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

El Párrafo 1º bis y los artículos 7º A a 7º E que lo conforman, se incorporan al proyecto en un Nº 2 del artículo 1º.

Artículo 3º

Este precepto de la moción propone la agregación de un nuevo artículo 63 A a la Ley General de Pesca, mediante el cual se impone al operador pesquero la obligación de desembarcar y someter a los controles de esta ley todas las especies capturadas, que por el solo hecho de la captura experimenten daño irreversible o muerte. El listado de estas especies será consignado en un reglamento. (“según el listado que establezca el reglamento”).

S.E. la señora Presidenta de la República, con relación a este artículo, sugiere también la incorporación de un artículo 63 A a la Ley de Pesca que obliga a los armadores industriales o artesanales a informar, en los términos del artículo 63, el descarte autorizado.

(El artículo 63 del texto vigente prevé que los armadores artesanales e industriales, respecto de cualquier actividad extractiva, informarán al Servicio Nacional de Pesca, al desembarcar, sus capturas por especie y área de pesca. En su inciso segundo precisa que en el caso de actividad pesquera con naves artesanales o industriales, los armadores informarán las capturas y áreas de pesca por cada una de ellas. Finalmente, en lo pertinente a este informe, esta norma dispone que la obligación de informar en los términos precedentes, se extiende a cualquier nave pesquera, nacional o extranjera, que desembarque sus capturas en puertos chilenos).

El Honorable Senador señor Horvath propone, a su vez, eliminar en el nuevo artículo 63 A de la moción la frase “según el listado que establezca el reglamento”.

La Comisión al ocuparse de este precepto, optó por la indicación del Ejecutivo, con lo cual dio por rechazadas la propuesta de la moción y la indicación del Honorable Senador señor Horvath, toda vez que ésta estaba referida al texto de aquélla.

Además, en la nueva redacción modificó la parte final de la indicación del Ejecutivo, reemplazando la frase “que se encuentre autorizado de conformidad con el párrafo 1º bis del Título II de esta ley” por “sometido a las disposiciones del párrafo 1º bis del Título II de esta ley”.

El texto definitivo aprobado es del siguiente tenor:

“Artículo 63 A.- Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar, en los términos establecidos en el artículo anterior, el descarte de especies sometido a las disposiciones del párrafo 1º bis del Título II de esta ley.”.

Concurrió a este acuerdo la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

El nuevo artículo 63 A se incluye en el proyecto en un nuevo numeral 3 del artículo 1º.

Artículo 4º

Este precepto de la moción propone agregar a la Ley General de Pesca tres nuevos artículos signados como artículos 64 E, 64 F y 64 G.

(Se incluyen a continuación de los artículos 64 A a 64 D contenidos en el Título V de la Ley de Pesca, disposiciones comunes, que regulan el sistema de posicionamiento automático en el mar de naves pesqueras y de investigación).

El nuevo artículo 64 E previene que además del posicionador satelital a que se refieren los artículos 64 A a 64 D, y sujetos a sus mismas normas, las naves pesqueras deberán llevar un registro o transmisión de imágenes a tiempo real de las operaciones de captura, que permita discriminar el tamaño de los peces.

El artículo 64 F de la moción propone, como modalidad para determinar si se ha incurrido o no en descarte, llevar un control estadístico al azar que señale los rangos de tamaño por especie y el margen o volumen de descarte tolerable.

Finalmente, el artículo 64 G de la moción dispone que la información obtenida mediante los mecanismos dispuestos en los artículos precedentes, constituirá plena prueba para las sanciones a que haya lugar.

Este artículo 4º de la moción, que propone la intercalación de los preceptos recién descritos fue objeto de las siguientes indicaciones:

Uno) Del Honorable Senador señor Arancibia, que propone suprimirlo. **Esta indicación fue rechazada por los Honorables Senadores señores Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath. El Honorable Senador señor Arancibia se pronunció por su aprobación.**

Dos) De S.E. la señora Presidenta de la República, que lo reemplaza por otro que, a su vez, intercala dos nuevos artículos a continuación del artículo 64 D de la Ley de Pesca.

El primero, artículo 64 E, prescribe que los armadores a que se refiere el artículo 64 B deberán también incorporar en sus naves un dispositivo de registro de imágenes para detectar acciones de descarte (El artículo 64 B obliga a los armadores industriales de naves matriculadas en Chile; a estos mismos armadores que operen en aguas no jurisdiccionales; a los armadores matriculados o no en Chile que efectúen pesca de investigación dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales; a los armadores de buques fábricas que operen en aguas jurisdiccionales o en alta mar, y a los armadores de buques fábricas de pabellón extranjero autorizados a recalar en puertos chilenos, a instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar).

Atribuye, además, al Servicio Nacional de Pesca la potestad de requerir la información que arroje el dispositivo y declara que la instalación y mantención de éste será de cargo del armador. También lo será el costo de recopilación y procesamiento de las imágenes del dispositivo cuando estas operaciones sean encargadas a agentes privados.

Agrega, a continuación, que la forma y condiciones de aplicación de estas exigencias y los resguardos para evitar la alteración del dispositivo quedan remitidos al reglamento; y faculta a la Subsecretaría para requerir la información de que trata este artículo con fines de administración y manejo de los recursos marinos.

El inciso final excluye de las obligaciones precedentes a las embarcaciones artesanales.

El artículo 64 F de la indicación del Ejecutivo declara de carácter reservado las imágenes que registre el dispositivo. Su destrucción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 ó 247 del Código Penal, según corresponda.

(El mencionado artículo 242 castiga con reclusión menor en su grado máximo y multa al empleado público o al eclesiástico que sustraiga o destruya documentos a su cargo, siempre que de ese hecho resulte grave daño de la causa pública o de tercero. Si no concurren estas circunstancias, la pena será reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa. El artículo 247, por su parte, sanciona al empleado público que sabiendo en razón de su cargo los secretos de un particular, los descubriere con perjuicio de éste, con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa. Igual pena se aplicará a los que ejerciendo una profesión que requiera de título, revelen los secretos que por razón de ella se les hubieren confiado).

El inciso segundo de esta proposición del Ejecutivo dispone que la información emanada del dispositivo, certificada por

el Servicio, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar una infracción. En este caso la información no será reservada y su publicidad se someterá a las normas generales del procedimiento judicial o administrativo, según corresponda.

El Honorable Senador señor Horvath también propone sustituir el artículo 64 E de la moción, por otro que establece la obligación de portar un sistema de registro de imágenes a bordo de las naves para complementar la labor de los observadores científicos y para efectos de fiscalización.

Agrega, en un inciso segundo, que el sistema guardará relación en sus costos de instalación y operación con los objetivos de protección de las especies.

Por último, prescribe que la información de estas imágenes constituirá plena prueba para los efectos de esta ley.

La Comisión aprobó la indicación del Ejecutivo para el artículo 64 E y parcialmente la del Honorable Senador señor Horvath, esto es, incluyó como inciso cuarto de ese texto el inciso segundo de la proposición parlamentaria (la relación entre los gastos de instalación y operación con los objetivos de protección de los recursos), pero eliminó de este último texto las expresiones “que signifiquen los”.

También prestó su aprobación, en los mismos términos formulados al nuevo artículo 64 F del Ejecutivo.

Los acuerdos precedentes fueron adoptados por los Honorables Senadores señores Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath. En contra se pronunció el Honorable Senado señor Arancibia.

Los artículos 64 E y 64 F se consignan en el texto del proyecto en un nuevo N° 4 del artículo 1°.

Artículo 5°

Este precepto de la moción en informe agrega un nuevo literal al artículo 110 de la Ley de Pesca, precepto que sanciona con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie que corresponda por la cantidad de la especie objeto de la infracción, diversas conductas consignadas en sus literales a) al i).

La moción incorpora un literal j), nuevo que incluye entre esas conductas la de reincidir en la entrega de información falsa acerca

de las características de la captura, de conformidad con los artículos 64 E y 64 F.

El Honorable Senador señor Arancibia propone suprimir este artículo de la moción, proposición que fue aprobada con el voto unánime de la Comisión, integrada con los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Enseguida, y también, en relación con el artículo 110 de la Ley de Pesca (texto vigente), tanto S.E. la señora Presidenta de la República como el Honorable Senador señor Arancibia, formularon indicación para eliminar en su literal g) la frase final “o desechadas al mar”. (El referido literal tipifica como infracción informar capturas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas o desechadas al mar).

Ambas indicaciones contaron con la aprobación unánime de la Comisión, que se la prestó con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

La declaración que suprime esta frase “o desechadas al mar”, se incluye en el proyecto en un nuevo N° 5 del artículo 1°.

- - -

A continuación, S.E. la señora Presidenta de la República propone la incorporación de dos nuevos artículos 111 A y 111 B a la Ley de Pesca.

El primero, artículo 111 A, preceptúa que el descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° bis del Título II (nuevos artículos 7° A a 7° E descritos en un acápite precedente) será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de que el descarte afecte a especies sometidas al límite máximo de captura la sanción será la establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.713. (Este precepto sanciona con una pena administrativa consistente en descontar el 30% de su cuota al armador que incurra en él (el descarte) y si ésta se hubiere agotado, ese porcentaje se descontará de la cuota del año siguiente).

Agrega el nuevo artículo 111 A que en el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave industrial con que se cometió la infracción será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón artesanal con multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales.

El nuevo artículo 111 B castiga con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales al armador industrial cuya nave opere sin el dispositivo de imágenes o cuando el funcionamiento de éste sea defectuoso o haya sido manipulado.

El capitán o patrón de la nave con que se hubiere cometido esta infracción queda incurso en multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.

Por su parte, el Honorable Senador señor Arancibia propone la intercalación de un artículo 111 A a la Ley de Pesca similar al sugerido por el Ejecutivo, que difiere de éste sólo en lo que respecta a las sanciones que se imponen al capitán de la nave industrial y al patrón artesanal. El texto del Ejecutivo, según se dijo, castiga con multas diferenciadas a uno y otro, en tanto que la indicación del Honorable Senador señor Arancibia dispone la misma sanción para ambos: multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.

Ambos preceptos fueron aprobados en la siguiente forma:

El primero -artículo 111 A- en los términos del proyecto del Ejecutivo, sustituyendo en su inciso segundo el guarismo "150" por "30".

En el artículo 111 B, inciso segundo, se reemplazaron los guarismos "30" y "300" por "3" y "30", respectivamente.

El artículo 111 A, en los términos descritos, **fue aprobado con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Bianchi, Gazmuri y Horvath.**

El artículo 111 B, también con la modificación anotada, **contó con la aprobación de los Honorables Senadores señores Bianchi, Gazmuri y Horvath. Se pronunció en contra de él el Honorable Senador señor Arancibia.**

Ambos preceptos, artículo 111 A y artículo 111 B, quedan incorporados en la iniciativa en un nuevo N° 6 del artículo 1°.

- - -

Seguidamente, S.E. la señora Presidenta de la República y el Honorable Senador señor Arancibia, en indicaciones separadas, proponen incorporar un inciso cuarto, nuevo, al artículo 113 de la

Ley de Pesca, que, en general, sanciona la omisión de presentar los informes o comunicaciones a que se refieren los artículos 63 y 64 de ese cuerpo normativo. (Informar acerca del desembarque de capturas).

El nuevo precepto dispone que la omisión en la entrega de la información a que se refiere el artículo 63 A (el contenido en la indicación de que hemos dado cuenta y que dispone que los armadores industriales y artesanales informarán el descarte que se les hubiere autorizado) o la información falsa, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.

Ambas indicaciones de idéntico tenor, fueron aprobadas por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Este agregado al artículo 113 se inserta en un nuevo N° 7 del artículo 1° del proyecto.

- - -

A su turno, el Honorable Senador señor Horvath propuso sustituir en el inciso primero del artículo 12 de la ley N° 19.713 (sanciona al armador que no informe sus capturas o efectúe descarte con el descuento del 30% del límite máximo de captura que le corresponde en el año calendario) el guarismo "30" por "10". Esta indicación fue posteriormente retirada por su autor.

El mismo señor Senador sugiere agregar al artículo 12 aludido un inciso segundo que prescribe que en el caso de reincidencia, el infractor será sancionado con el 20% de descuento del límite máximo de captura.

Esta indicación también fue retirada por su autor.

Finalmente, por lo que hace a este precepto, el señor Senador mencionado propone sustituir su actual inciso segundo por otro que declara que por descarte se entiende devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas que les signifique daño irreversible o muerte.

(El texto sustituido disponía que por descarte se entiende el desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas).

Esta indicación del Honorable Senador señor Horvath se aprobó parcialmente, al igual que la definición contenida en el N° 1 del artículo 1° de este proyecto, esto es, sustituyendo la forma verbal "desechar" por "devolver", pero omitiendo en la definición la

frase final “que les signifique daño irreversible o muerte”. La indicación así enmendada contó con la aprobación unánime de la Comisión, Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

Se incorpora al proyecto en un nuevo N° 1 de su artículo 2°.

- - -

Enseguida, el Honorable Senador señor Horvath intercala en la ley N° 19.713 un artículo 12 A que declara que la sanción por descarte se determinará de conformidad con el margen de tolerancia que fije el reglamento, fundado en estudios técnicos que garanticen la sustentabilidad del recurso de que se trate.

Esta indicación fue retirada del debate por su autor.

Finalmente, por lo que hace a la ley N° 19.713, a indicación de los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath, se reemplazó el N° 1 del artículo 20 de la ley N° 19.713, reproduciendo en él el nuevo N° 14 bis del artículo 2° de la Ley General de Pesca (define el descarte).

Este nuevo texto se incorpora al proyecto en un nuevo N° 2 del artículo 2°.

- - -

Concluyendo el estudio de este proyecto, se formularon dos indicaciones, del mismo tenor, de que son autores S.E. la señora Presidenta de la República y el Honorable Senador señor Arancibia.

Ambas proposiciones sugieren la agregación de un artículo transitorio al proyecto que declara que en el plazo de dos años contado desde la publicación de esta ley se confeccionará un programa de investigación ajustado a las disposiciones del artículo 7° A. En un inciso segundo, dispone que en el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64 E.

Durante el debate de esta propuesta, se agregó al precepto un nuevo inciso final sugerido por el Ejecutivo, que prescribe que, en tanto no se dicte el reglamento mencionado en el inciso segundo, quedan suspendidas las obligaciones establecidas en los artículos 64 E y 64 F, así como la infracción contenida en el artículo 111 B.

Los dos primeros incisos del artículo transitorio precedentemente descritos fueron aprobados sin enmiendas con los votos de los Honorables Senadores señores Arancibia, Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath.

El último inciso incorporado a indicación del Ejecutivo contó con la aprobación de los votos de los Honorables Senadores señores Avila, Bianchi, Gazmuri y Horvath y el voto en contra del Honorable Senador señor Arancibia.

- - -

En consecuencia, esta Comisión tiene a honra proponer a la Sala la aprobación de este proyecto de ley en los siguientes términos:

PROYECTO DE LEY

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado está contenido en el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones posteriores:

1. Introdúcense las siguientes enmiendas a su artículo 2º:

a) Sustitúyese el N° 14 bis) por el siguiente:

“14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.”.

b) Intercálase el siguiente número 26 bis):

“26 bis) Observador científico: persona natural designada por la Subsecretaría de Pesca encargada de la observación y recopilación de datos a bordo de naves pesqueras o en plantas de proceso para la investigación con fines de conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y la ordenación de la actividad pesquera.

Los datos sin procesar o agregar, obtenidos por los observadores científicos tendrán el carácter de reservados. No obstante, el armador y el gerente o administrador de la planta de proceso, o quienes éstos designen, podrán solicitar copia de los datos recopilados a bordo de sus naves o plantas.

La recopilación de datos en ningún caso incluirá la individualización de las naves ni de los armadores, los cuales deberán ser codificados para estos efectos.

El observador científico no tendrá bajo ningún respecto el carácter de inspector, fiscalizador, ministro de fe, certificador o verificador de capturas quedando limitadas sus funciones a las expresadas en el presente numeral.”.

2. Incorpórase el siguiente Párrafo 1° bis al
Título II:

**“PÁRRAFO 1° BIS
DEL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS**

“Artículo 7° A.- La Subsecretaría, mediante resolución y previo informe técnico, aprobará, para una o más especies objetivo y su fauna acompañante, un programa de investigación destinado a recopilar antecedentes técnicos de su descarte, el que deberá comprender a lo menos la cuantificación del mismo, la determinación de sus causas, la forma en que éste se realiza y los medios a través de los cuales se dejará constancia de esta información. Tratándose de pesquerías con participación de la flota industrial, el programa deberá considerar a lo menos la información biológica-pesquera recopilada por los observadores científicos designados por la Subsecretaría de Pesca en conformidad con el artículo 19 de la Ley N° 19.713.

El programa tendrá una duración no inferior a dos años y deberá incluir una propuesta de las medidas orientadas a la disminución del descarte.

En el plazo máximo de cinco años de ejecución del programa de investigación, la Subsecretaría de Pesca deberá establecer un Plan de Reducción del Descarte.

La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que se encuentren sometidas al programa de investigación a que se refiere este artículo.

Artículo 7° B.- El descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, podrá realizarse siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación, ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior.

b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra a).

c) Que sea haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

d) Que en el informe técnico que propone la cuota de captura se haya descontado el descarte.

e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas a un Plan de Reducción del Descarte.

f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

La Subsecretaría de Pesca, establecerá anualmente, mediante resolución fundada, y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

Artículo 7° C.- El descarte de especies objetivo sometidas a la regulación del artículo anterior, no se imputará a la cuota global anual de captura respectiva.

Artículo 7° D.- Será obligatoria la devolución al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas. Asimismo, será obligatoria la devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente.

La Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en el presente artículo.

Artículo 7° E.- Sin perjuicio de las normas de este párrafo, se deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas de conformidad con la normativa vigente.”.

3. Incorpórase el siguiente artículo 63 A:

“Artículo 63 A: Los armadores pesqueros industriales o artesanales deberán informar, en los términos establecidos en el artículo anterior, el descarte de especies sometido a las disposiciones del Párrafo 1º bis del Título II de esta ley.”.

4. Agréganse los siguientes artículos 64 E y 64 F:

“Artículo 64 E.- Los armadores de naves pesqueras a que se refiere el artículo 64 B, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, durante todo el viaje de pesca, un dispositivo de registro de imágenes que permita detectar y registrar toda acción de descarte que pueda ocurrir a bordo.

El Servicio Nacional de Pesca podrá requerir la entrega de la información registrada desde las naves pesqueras, en ejercicio de su función fiscalizadora.

La instalación y mantención del dispositivo de registro de imágenes serán de cargo del armador. Asimismo, la recopilación y procesamiento de las imágenes podrá efectuarse por el Servicio o por entidades externas. En este último caso también serán de cargo del armador.

Este sistema deberá guardar relación en sus costos de instalación y operación con los que signifiquen los objetivos de protección de los recursos hidrobiológicos respectivos.

La forma, requisitos y condiciones de aplicación de las exigencias establecidas en este artículo, así como los resguardos necesarios que eviten la manipulación e interferencia del funcionamiento de los dispositivos, serán determinados en el reglamento. El Servicio acreditará, directamente o a través de entidades externas, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento.

La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información de que trata este artículo para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.

Quedarán excluidas de la obligación a que se refiere el presente artículo las embarcaciones artesanales.

Artículo 64 F.- Las imágenes que registre el dispositivo a que se refiere el artículo 64 E, tendrán el carácter de reservado. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada

con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.

La información que genere el dispositivo de registro de imágenes, certificada por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar infracciones a la normativa pesquera. La información, en este caso, no revestirá el carácter de reservada y su publicidad quedará sometida a las normas generales que regulan el procedimiento administrativo o judicial, según corresponda.”.

5. Suprímese en la letra g) del artículo 110 la frase “o desechadas al mar”.

6. Agréganse los siguientes artículos 111 A y 111 B:

“Artículo 111 A.- El armador de la nave industrial o embarcación artesanal que realice descarte que no corresponda a los casos previstos en el Párrafo 1° Bis del Título II de esta ley, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso que se trate de especies sometidas a la medida de administración límite máximo de captura por armador, se aplicará la sanción administrativa establecida en el artículo 12 de la ley N° 19.713.

En el caso del inciso anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.

Artículo 111 B.- El armador de una nave pesquera industrial que haya operado sin mantener en funcionamiento el dispositivo de registro de imágenes, o cuyo funcionamiento haya sido defectuoso o que haya sido manipulado o interferido, será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales.

El capitán o patrón de la nave en que se hubiere cometido la infracción a que se refiere el inciso anterior, será sancionado personalmente con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.

7. Agrégase el siguiente inciso cuarto y final al artículo 113:

“La omisión en la entrega de la información a que se refiere el artículo 63 A, o la entrega de información falsa, será sancionada con multa de 3 a 30 unidades tributarias mensuales.”.

8. Incorpórase el siguiente artículo 113 bis:

“Artículo 113 bis.- Durante el desarrollo del Programa de Investigación, todas aquellas naves que participen de la investigación, ya sea por someterse voluntariamente a ésta o bien por haber sido nominados por la Subsecretaría no le serán aplicables las sanciones sobre descarte contempladas en esta ley y en la ley N° 19.713 y sus modificaciones.”.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes enmiendas a la ley N° 19.713:

1) Reemplázase el inciso segundo del artículo 12 por el siguiente:

“Para estos efectos se entenderá por descarte el devolver al mar las especies capturadas.”.

2) Sustitúyese el N° 1 de su artículo 20 por el siguiente:

“1. Intercálase en el artículo 2°, a continuación del N° 14) el siguiente número 14 bis):

“14 bis) Descarte: Es la acción de devolver al mar especies hidrobiológicas capturadas.”.

Artículo Transitorio.- En el plazo de dos años contados desde la fecha de publicación de esta ley deberá dictarse un programa de investigación conforme a las disposiciones del artículo 7° A.

En el mismo plazo se dictará el reglamento a que se refiere el artículo 64 E.

Mientras no se dicte el reglamento a que alude el inciso anterior, quedarán suspendidas las obligaciones establecidas en los artículos 64 E y 64 F, así como la infracción contenida en el artículo 111 B.”.

Acordado en sesiones celebradas los días 13 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila, Carlos Bianchi y Antonio Horvath; 20 de marzo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila, Carlos Bianchi y Antonio Horvath; 3 de abril de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Nelson Avila y Antonio Horvath; 10 de abril de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila y Antonio Horvath; 15 mayo de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila y Antonio Horvath; 5 de junio de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Nelson Avila y Antonio Horvath; 2 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila y Antonio Horvath; 9 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Carlos Bianchi y Antonio Horvath; 16 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila, Carlos Bianchi y Antonio Horvath, y 30 de octubre de 2007, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri (Presidente), Jorge Arancibia, Nelson Avila, Carlos Bianchi y Antonio Horvath.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 2007.

Mario Tapia Guerrero
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

**INFORME DE LA COMISIÓN DE INTERESES MARÍTIMOS, PESCA Y ACUICULTURA ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE DEFINE EL DESCARTE DE ESPECIES HIDROBIOLÓGICAS Y ESTABLECE MEDIDAS DE CONTROL Y SANCIONES PARA QUIENES INCURRAN EN ESTA PRÁCTICA EN LAS FAENAS DE PESCA.
(BOLETÍN N° 3777-03)**

- I. PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Modificar la definición de descarte contenida en la Ley de Pesca, consignándola como la acción de devolver al mar las especies hidrobiológicas capturadas; establecer procedimientos para recopilar antecedentes técnicos del descarte; incorporar un dispositivo a bordo de registro de imágenes de las faenas de pesca, y agregar a la legislación pesquera normas para sancionar las infracciones a las disposiciones regulatorias del descarte.
- II. ACUERDOS:** Aprobar esta iniciativa en general y en particular.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
Consta de dos artículos permanentes y uno transitorio.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Prevenimos que el artículo 64 F que el N° 4 del artículo 1° del proyecto propone incluir en la Ley General de Pesca, de aprobarse, debe serlo con rango de ley de quórum calificado por disposición del inciso segundo del artículo 8° de la Constitución Política, pues da el carácter de reservado a las imágenes del dispositivo de registro de imágenes a que se refiere ese precepto.
- V. URGENCIA:** No tiene.
- VI. ORIGEN INICIATIVA:** Moción de los Honorables Senadores señores Antonio Horvath y Baldo Prokurica, y del ex Senador señor José Ruiz de Giorgio
- VII. TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 4 de enero de 2005.
- X. TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y en particular.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

1. Constitución Política, artículos 8º y 19, Nº 21.
2. Ley General de Pesca y Acuicultura.
3. Ley Nº 19.713, que estableció la medida de administración pesquera denominada “límite máximo de captura por armador”.

Valparaíso, 2 de noviembre de 2007.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisión